



ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

PROMOVENTES: LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANRORES SAN ROMAN.

PARTE O PERSONA DENUNCIADA:

- CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (CULPA IN VIGILANDO).-

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/35/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por los ciudadanos HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANRORES SANROMAN, "POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO" (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy catorce de julio de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintiún horas con quince minutos** del día de hoy **atorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno**, constante de ciento cinco hojas en pantalla, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa la sentencia en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/35/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/35/2021.

PROMOVENTE:

- CIUDADANOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA¹, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:

- CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACTO IMPUGNADO: "POR CULPA IN VIGILANDO, POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO" (Sic)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

COLABORADORA: LICENCIADA YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/35/2021, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena

¹ Se observa que, en el escrito de queja, el apellido de esta persona está escrito como "Arreaga"; sin embargo, en la copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número OCR 1614055787303 con la que se identificó, así como en la escritura pública número 109/2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, se advierte que el apellido correcto es "Arriaga". Por lo que, en lo sucesivo, se le referirá con el nombre y apellido que aparece en la referida credencial para votar y dicha escritura pública.





TEEC/PES/35/2021

Sansores San Román, en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género", y contra el Partido Movimiento Ciudadano por Culpa in Vigilando² (sic).

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES.

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte:

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

a) Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero.

b) Herramientas tecnológicas. El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias.

² Locución latina que significa: "Culpa en la vigilancia".



- c) **Presentación de los medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- d) Que el día siete de enero, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche. -----
- e) Que el siete de enero, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----
- f) Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/01/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx. -----
- g) **Interposición de la queja.** Con fecha trece de mayo, los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados legales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Elena Sansores San Román, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentaron a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por supuestos actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género, y contra el Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. -----

h) Con fecha diecisiete de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/132/2021 intitulado: "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021" (*sic*), a través del cual se registró dicho procedimiento con el número de expediente IEEC/Q/080/2021; asimismo, se ordenó la realización de diligencias, para allegarse de mayores elementos que le permitieran realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normatividad aplicable. -----

i) **Inspección ocular.** Con fecha dieciocho de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el acuerdo número JGE/132/2021, realizó la diligencia de inspección ocular³ de los sitios de internet siguientes: -----

- https://www.facebook.com/watch/live/?v=89384034497281&ref=watch_permalink
- <https://www.facebook.com/RFMCampeche>

³ Cuyo desahogo quedó asentando en el acta circunstanciada número OE/IO/96/2021, consultable a partir de la foja 84 a la 103 del presente expediente.





- <https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/893840434497281>
- https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all

j) **Dictamen de riesgos.** Con fecha dieciocho de mayo, mediante oficio número UG/133/2021, signado por la Titular de la Unidad de Género, remitió a la Junta General Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/080/2021 RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021" (*sic*). - - - -

k) **Medidas cautelares.** Con fecha veinte de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número JGE/139/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021" (*sic*), a través del cual, determinó procedente dictar medidas cautelares a favor de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche. - - - - -

l) **Inspección ocular.** Con fecha veintiuno de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó una diligencia de inspección ocular, para verificar el cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo número





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

JGE/139/2021, consistente en la orden dirigida al ciudadano Eliseo Fernández Montufar de retirar, de manera inmediata, en un plazo máximo de doce horas, la publicación reclamada en la queja de su perfil personal de la red social *Facebook*. Por lo que al constatar el acatamiento de dicho mandato, la autoridad administrativa electoral dio por finalizada la diligencia, la cual se hizo constar en el acta circunstanciada número OE/IO/105/2021⁴. -----

m) **Informe técnico.** Con fecha quince de junio, por oficio número AJ/658/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, el informe número AJ/IT/Q/080/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTOTGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/080/2021" (*sic*). ----

n) **Admisión de la queja.** Con fecha dieciséis de junio, por acuerdo número JGE/219/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/080/2021" (*sic*), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche admitió la queja que nos ocupa y fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos y pruebas. -----

o) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha dieciocho de junio, la Oficialía

⁴ Consultable en la foja 123 del presente expediente.



Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Plataforma de videoconferencia TELMEX, llevó a cabo la audiencia virtual de pruebas y alegatos a la que compareció de manera virtual la ciudadana Isabel Delgado Olea, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, no contando con la asistencia de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, ni de su representante legal. Audiencia que se hizo constar en acta circunstanciada número OE/APA/46/2021. -----

p) Remisión del expediente número IEEC/Q/080/2021. Con fecha veintinueve de junio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo número JGE/228/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/080/2021” (sic), en el que ordenó a la Asesoría Jurídica del mismo Instituto realice las acciones correspondientes para remitir el expediente de queja, debidamente integrado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su oportuna resolución. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

1. Recepción del medio en el órgano jurisdiccional. El tres de julio, se recibió en el correo institucional de la oficialía de partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Román, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/35/2021 integrado con motivo de la queja de referencia. -----

2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cuatro de julio, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/35/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----
3. **Recepción y Radicación.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. -----
4. **Solicitud de ampliación del plazo.** Mediante proveído de fecha nueve de julio, el Magistrado Instructor, solicitó al pleno de este tribunal electoral, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, en virtud de que dicho asunto, reviste de una complejidad, tomando en consideración el cúmulo de pruebas aportadas y la carga de trabajo. -----
5. **Acuerdo Plenario de aprobación de la ampliación del plazo.** Mediante acuerdo plenario de fecha nueve de julio, el pleno de este tribunal electoral aprobó por unanimidad de votos, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, hasta por tres días. -----
6. **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha doce de julio, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----
7. **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha doce de julio, se fijaron las diecinueve horas del día miércoles catorce de julio, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual del pleno. -----



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

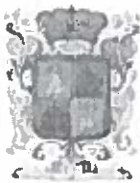
El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas. -----

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 610, 611, 615 bis y 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: -----

- 1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; -
- 2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales, y -----
- 3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de supuestos actos





TEEC/PES/35/2021

constitutivos de violencia política por razón de género en redes sociales, por parte de un candidato a la gubernatura en el proceso electoral estatal ordinario 2021, así como la falta al deber de cuidado por parte del partido político que postuló su candidatura. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"⁵, por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario verificar si no se actualiza causal de improcedencia alguna, lo cual derivaría en el sobreseimiento de la causa; de igual manera, es menester corroborar si se satisfacen los requisitos legales especiales y generales de la queja, así como la existencia de deficiencias, vicios u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, toda vez que son cuestiones de orden público y estudio preferente. -----

En virtud de lo anterior, este tribunal electoral observa que la autoridad sustanciadora local ha dado cumplimiento a su obligación de verificar que el escrito de queja reuniera los requisitos de procedencia; asimismo, no se advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. En esa tesitura, de conformidad con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

⁵ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.





Campeche, se estima que sí se cumplen los requisitos legales correspondientes, por lo cual es procedente conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte la denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados, con base en la valoración del cúmulo probatorio que obra en el expediente. -----

TERCERO. Hechos denunciados. -----

Del examen del escrito, se desprende que los denunciantes basan su queja en los agravios que se exponen a continuación: -----

- Que durante la campaña para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Campeche, el candidato Eliseo Fernández Montufar ha intentado normalizar ciertos ataques basados en estereotipos de género y edad con el objeto de dañar la imagen de la candidata Layda Elena Sansores San Román. -----
- Pues durante cierto período (campaña) a base de burlas, difamaciones, calumnias, vituperios, injurias de manera sistemática se ha expresado en contra de la candidata Layda Elena Sansores San Román como una persona "anciana", que por su edad ya no puede gobernar, que lleva cierto desgaste físico que no puede ejercer. -----

CUARTO. Objeto de la queja.-----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por violencia política en contra de una mujer por razón de género.-----

Para probar sus alegaciones los promoventes ofrecen pruebas técnicas con las que pretenden demostrar la supuesta violación a la que hacen referencia. -----

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, realizó alguna acción que derive en violencia política en contra de una mujer por razón de género. -----





QUINTO. Metodología de estudio.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) Si se acredita la existencia de la publicidad denunciada alojada en la red social denominada Facebook, específicamente en la cuenta personal de la parte denunciada.
- c) En caso de encontrarse demostrada, se analizará si la misma constituye alguna acción que derive en violencia política en contra de una mujer por razón de género.
- d) Si dicho hecho llegase a constituir violencia política en contra de una mujer por razón de género, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada.
- e) En caso de que se acredite la violencia política en contra de una mujer por razón de género, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.

SEXTO. Medios probatorios.

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de las supuestas actividades realizadas por las partes denunciadas, a partir de las constancias que integran el presente expediente.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE:

Plataforma virtual o red social: Ligas de la plataforma de **Facebook**.

- 1) <https://www.facebook.com/EFM Campeche>
- 2) https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink





- 3) https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all
- 4) <https://drive.google.com/drive/folders/19dLOg7K0tmNdY6MMEza1M-XWmk-VkVxG?usp=sharing>

Otras pruebas de la promovente: -----

- Copia simple del acuerdo con clave alfanumérica JGE/51/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2021”, de fecha 6 de abril de 2021, constante de 29 fojas virtuales. -----
- Treinta y nueve archivos digitales de tipo .png, consistentes en diversas imágenes e imágenes con texto, remitidos vía correo electrónico, mismas que se relacionan a continuación: -----

Carpeta denominada “Pruebas de PES por Violencia Política en Contra EFM”, contiene 3 carpetas, que contienen los siguientes documentos: -----

- a) “Hecho 1 Contiene fotos anexada a hechos”, contiene: ---
 - 1) Archivo en formato png, intitulado “1” -----
 - 2) Archivo en formato png, intitulado “2” -----
 - 3) Archivo en formato png, intitulado “3” -----
 - 4) Archivo en formato png, intitulado “4” -----

b) “Hecho 2 Contiene video descargado del link mencionado”, contiene: -----

- 1) Archivo en formato mp4, intitulado “0 44 36 53 Eliseo Fernández Montufar transmitió en vivo.9tS sfotel pmga..SD”, correspondiente a un video con duración de 36 minutos y 53 segundos. -----

c) “IV Consideraciones de Derecho”, contiene: -----



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



- 1) Documento intitulado ".DS_Store", mismo que no pudo ser descargado. -----
- 2) Archivo en formato png, intitulado "1" -----
- 3) Archivo en formato png, intitulado "2" -----
- 4) Archivo en formato png, intitulado "3" -----
- 5) Archivo en formato png, intitulado "4" -----
- 6) Archivo en formato png, intitulado "5" -----
- 7) Archivo en formato png, intitulado "6" -----
- 8) Archivo en formato png, intitulado "7" -----
- 9) Archivo en formato png, intitulado "8" -----
- 10) Archivo en formato png, intitulado "9" -----
- 11) Archivo en formato png, intitulado "10" -----
- 12) Archivo en formato png, intitulado "11" -----
- 13) Archivo en formato png, intitulado "12" -----
- 14) Archivo en formato png, intitulado "13" -----
- 15) Archivo en formato png, intitulado "14" -----
- 16) Archivo en formato png, intitulado "15" -----
- 17) Archivo en formato png, intitulado "16" -----
- 18) Archivo en formato png, intitulado "17" -----
- 19) Archivo en formato png, intitulado "18" -----
- 20) Archivo en formato png, intitulado "19" -----
- 21) Archivo en formato png, intitulado "20" -----
- 22) Archivo en formato png, intitulado "21" -----
- 23) Archivo en formato png, intitulado "22" -----
- 24) Archivo en formato png, intitulado "23" -----
- 25) Archivo en formato png, intitulado "24" -----
- 26) Archivo en formato png, intitulado "25" -----
- 27) Archivo en formato png, intitulado "26" -----
- 28) Archivo en formato png, intitulado "27" -----
- 29) Archivo en formato png, intitulado "28" -----
- 30) Archivo en formato png, intitulado "29" -----
- 31) Archivo en formato png, intitulado "30" -----
- 32) Archivo en formato png, intitulado "31" -----
- 33) Archivo en formato png, intitulado "32" -----
- 34) Archivo en formato png, intitulado "33" -----

DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL: -----

1.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica **OE/IO/96/2021**, relativa a la inspección ocular de fecha dieciocho de mayo, realizada por el licenciado Eduardo de Jesús Ortiz López, Auxiliar Técnico "B" adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

[Handwritten signatures in blue ink]





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



**ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/96/2021
INSPECCIÓN OCULAR**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 9:00 horas del día 18 de mayo del año 2021, el que suscribe, Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López, Auxiliar Técnico "B" de la Oficialía Electoral, Investido de Fe Pública para Actos y Hechos en Materia Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: <<Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche>>, de fecha 1 de diciembre 2020 y en atención al Oficio SECG/2573/2021 de fecha 17 de mayo del año 2021, firmado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/132/2021 intitulado «**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021.**» el cual en su punto resolutive **TERCERO**: señala:: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



1. https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>
4. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

A continuación, procedo a realizar la inspección señalada en el punto TERCERO del acuerdo, utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 88.0.4324.190 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta de la cual no especificaremos el nombre de usuario por cuestiones relativas a la protección de datos personales.

1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink al dar clic nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: *Les demostramos a #Layda y a #MiniAlito que#NoSomosIguales (Sic)*, con una duración de 36:53 minutos, tiene 3 mil reacciones, 1 mil comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción:

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -5:00 min.	Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco, En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: Muy buenas noches a todas las personas que nos acompañan en este ejercicio de comunicación que hacemos los domingos para coméntales los avances sobre nuestra campaña, esta semana estuvimos en el municipio de Carmen particularmente en isla aguada y en sabancuy, estuvimos aquí en el municipio de Campeche, ya



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>extrañaba estar aquí en el municipio, quiero que me entiendan que tengo que recorrer todo el estado porque para mí es muy importante conocerlo calle por calle antes de administrarlo para conocer exactamente que tenemos que hacer, en que tenemos que invertir, cuales son las necesidades, cuales son las características que tenemos y condiciones para poder sacar adelante a nuestro estado, entonces pues extrañaba mucho estar en el municipio de Campeche, estuve aquí en un evento hoy desde aquí grabo mi informe de avances de campaña, estuve también en Calkiní, particularmente en Isla Arena y en la cabecera en Calkiní, esos lugares visite durante esta semana y bueno pues el viernes tuvimos el tan esperado debate, este debate lamentablemente pues no fue un debate en el que los tiempos y el formato y las condiciones nos pudieran permitir darle nuestras propuestas a los ciudadanos un debate muy rígido con muy poco tiempo, tuvimos condiciones complicadas tal y como lo explicamos en el video que publicamos quince minutos antes de debate, quince minutos antes del debate, hicimos una publicación donde me encargué de prevenir a todos los campechanos y explicarles como iba a estar ese debate, les invito a verlo es una publicación que hicimos a las 5:45 de la tarde, ojala lo puedan ver pues porque claramente antes del debate yo ya les estaba diciendo lo que iba a pasar, pues ahí se evidenció claramente que Alito no solamente le compró a minialito el PAN y el PRD sino que también le compró el PES, le compró FUERZA MEXICO y el verde siempre ha sido de Alito y ahorita lo están usando como parte de su estrategia de división del voto opositor, eso fue lo que explicaba yo en la transmisión anterior al debate, también pues evidentemente Alito tiene el</p>
--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>control del Centro de Convenciones, tiene absolutamente acceso a todos los salones, tenemos información de que ahí en ese foro ya habla estado practicado mini Alito, la candidata del PES con la del VERDE con el de FUERZA MEXICO, ya habían estado practicando todo su show, su estrategia era tratar de sacarme de quicio con acusaciones que me ofendieran y que yo me enganchara acusaciones de narcotráfico, acusaciones de misoginia, acusaciones de corrupción, pues hacerme reventar y que yo ahí me pusiera a contestarle a la candidata del PES o al de FUERZA MEXICO, pero bueno yo creo que en Campeche ya la gente nos conoce lo suficiente así que esquivé esas balas y me dediqué a aclarar cosas que para mí era muy importante aclarar que dice el mentiroso de minialito y la gran mentirosa de Layda que yo estoy extremadamente sorprendido con esa senora nunca me la imagine así, yo la conocí apenas físicamente el día del debate, me sorprendió verla tan distinta a como se ve en sus espectaculares, me sorprendió verla tan distinta a como me habían dicho que era, evidentemente pues la senora ya está cansada y se lo digo con muchísimo respeto, evidentemente no tuvo la capacidad de reacción ni llevaba argumentos ni llevaba propuestas y ha sido muy mentirosa muy mentirosa diciendo cosas muy graves dejando entrever como temas de relación con crimen organizado, como temas de misoginia.</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>5:01 min - 10:00 min.</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se oye lo siguiente:</p> <p>como temas graves pero bueno ella está en su papel ella está en su estrategia a mí se me hace una estrategia muy baja, por ejemplo usar un joven para estar tratando de acusarnos de opacidad y bueno yo necesitaba ese foro para decírselos de frente porque creo que es la forma correcta. entonces expliqué en ese video anterior pues que los ataques iban a venir por esos partidos pequeños FUERZAMEXICO, PES, VERDE, para tratar de ir cuidando a Mini alito y que mini alito si pudiera aprovechar todo su tiempo para explicar propuestas que ya había ensayado ensayado ensayado y para tratarse de ver cómo una persona inteligente y preparada y capaz de gobernar Y tratar de quitarse el estigma de qué es el hijo de la hermana de alito y que alito lo esté imponiendo allá simple y sencillamente para tratar de seguirse robando todo el dinero de Campeche, no me quise ocupar tanto de él en el tema de corrupción, pues porque todo Campeche sabe lo corruptos que han sido y que los niveles de vida que tienen no corresponde a sus ingresos la mansión de alito donde ha vivido mini alito todos saben pues exactamente que hacían antes de ocupar cargo público, pero bueno, ahí explique precisamente eso y ocurrió tal cual, como vamos arriba en las encuestas todos empezaron a atacarnos a tratar de desprestigiar, pero bueno nosotros íbamos preparados ya</p>
---	------------------------------	--

[Firma manuscrita]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>para algo así y lamentablemente por lo corto del tiempo y de tanta acusación tuvimos que dedicarnos hacer aclaraciones que creo eran convenientes con todos los campechanos y no a decir tanto de nuestras propuestas, las propuestas las hemos ido llevado a casa en casa pero aparte nos vamos a ocupar de una estrategia de comunicación de que conozcan a fondo cada una de nuestras propuestas Y pues bueno quiero comentar para nosotros lo que era el objetivo del debate, para mí el primer objetivo del debate era demostrar que todos los señalamientos que han hecho mini alito y Layda de corrupción y de todo tipo, simple y sencillamente son un show mediático, lo hacen para hacer parecer como que soy igual a ellos y yo no soy igual a ellos, yo nunca me he dedicado a lo mismo que ellos, ellos entran a robar a abusar del poder, hacer negociaciones, hacer acuerdos y yo me dedicado algo muy distinto, a trabajar administrar bien el dinero a dar resultados y a construir el Campeche que quiero para mis hijas para mi hijo para sus hijos y para todos nosotros, ellos han usado sus posiciones para enriquecerse, Casas, terrenos, lujos y también le dije ahí a mini alito claramente yo vivo exactamente igual o un poquito con menor calidad de vida que lo que vivía antes de entrar al servicio público, pero bueno, ahí para demostrar que mini alito y Layda mientan, delante de todos los campechanos que veían el debate les hice un cuestionamiento y le puse en la mesa la renuncia a mi candidatura si podían demostrar que los señalamientos que han estado haciendo a mi inicio de campaña eran reales de que si no que ellos tendrían que pedirle una disculpa a los campechanos por mentirle y renunciar a sus candidaturas, después de que le dije eso pareciera</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.


TEEC/PES/35/2021

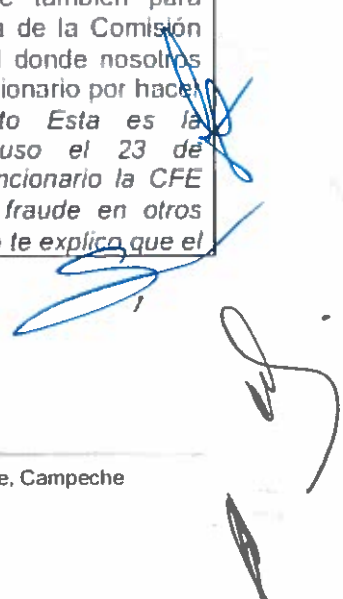


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>que la virgen le habló todos empezaron a voltear para todos lados. todos empezaron a hacerse locos y se quedaron calladitos porque yo jamás he tocado un peso indebidamente del erario público y Jamás le he mentido a la gente, desde que soy candidato a diputado me he dedicado y me he construido diciendo verdades y cumpliendo lo que digo de la misma forma cuando fui alcalde y de la misma forma lo estoy haciendo ahorita que vamos rumbo a la gubernatura.</p>
	<p>10:01 min- 15:00 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, descrito de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. Do audio se escucha lo siguiente:</p> <p>propuestas reales que realmente se puedan cumplir y hablándole de manera honesta a la gente Vean este video “Layda Ya estoy cansado de tus mentiras y aproveché y te digo a ti y a mini alito, si tu sobrino que era el brazo derecho de alito y sin alito y tus asesores, aquí solos y nosotros de frente yo estoy dispuesto a renunciar a mi candidatura si ustedes acá comprueban que hubo mal manejo del pollo congelado que entregué a las familias campechanas de no ser así les pido ustedes que les pidan disculpas a los campechanos y que renuncien a su candidatura” aproveché también para aclarar el famoso tema de la Comisión Federal de Electricidad donde nosotros denunciemos a un funcionario por hacer un fraude. “mini alito Esta es la denuncia que se puso el 23 de diciembre contra el funcionario la CFE que también hizo un fraude en otros municipio no sé si tu tío te explica que el</p>





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



demandante es el afectado y nosotros somos los que demandamos, esto se puso desde el 23 de diciembre se me hace muy raro que ahorita que son épocas electorales pues ahorita es que mencionen ese tema cuando lo conocían perfectamente cuando tienen la auditoria superior del estado atrás de nosotros y nunca habido ningún señalamiento de corrupción mas que show mediático!. Aprovechamos también para aclarar y demostrar que en el gobierno municipal no solamente no hay opacidad porque a las solicitudes que nos han hecho les hemos entregado a las personas de manera debida la información y lo tenemos documentado " El tema de transparencia, señora aquí le voy a dejar la firma del joven que usted mandó hacer todo el show mediático de opacidad del gobierno municipal donde recibe toda la documentación totalmente en orden y está satisfecho" Como recuperamos el gobierno municipal que estaba en último lugar en transparencia y combate a la corrupción a nivel nacional y en tan sólo un año logré trabajando fuerte poniendo el ejemplo administrando bien el dinero supervisando bien, tomando acciones fuertes firmes drásticas, pasarlo del último lugar a los cinco primeros lugares a nivel nacional, esto no lo digo yo lo dicen todos los indicadores, las asociaciones, hasta premios nos dieron por ese salto histórico, "necesitamos trabajar con las personas más honestas incorruptibles y con mucho compromiso social yo me siento muy orgulloso de que en el gobierno municipal que me tocó encabezar, pese a todos los señalamientos mentirosos de estos dos pris, logramos pasar del último lugar a nivel nacional el municipio de Campeche que nos daba vergüenza en tan sólo un año lo pasamos a los cinco primeros lugares a nivel nacional en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>transparencia y combate a la corrupción, estos son dos premios nacionales que nos dieron por haber hecho un salto histórico en la transparencia y combate a la corrupción". Aproveché también para aclarar y comprobar que el 85% de los proveedores del gobierno municipal son campechanos y el otro 15% son de diversos lugares para esa campaña sucia y show mediático que tienen donde engañan a la gente de que aquí todos los contratos se le han dado a proveedores yucatecos, ahí demostré que eso no es cierto, ha sido una campaña de desprestigio y show mediático de mini alito y la mentirosa de la señora Layda, vean este video "Para acabar con el tema de las empresas Yucatecas yo aquí les traigo una gráfica de que el 85 % de todos los proveedores del gobierno municipal son campechanos, es una guerra sucia que han hecho y bueno yo te quiero recordar Cristian que eres el títere de tu tío, eres minialito y te quiero recordar que yo desde que soy funcionario público vivo en la misma casa tengo el mismo coche y tú eres el que ha generado". El objetivo dos era desenmascarar al PRI de Layda, a ese PRI que ha formado dentro de morena con Raúl pozos, Roberto Sarmiento, Fernando Ortega, Renato sales, Vania Kelleher muchos priistas más, muy corruptos que ahí se han ido a meter.</p>
	<p>15:01 min- 20:00 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: con la intención y con la ambición de</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>regresar al poder y seguir robándose el dinero que todos nosotros los campechanos, pero esta vez no se los vamos a permitir " Señora Se lo digo con todo respeto y espero que me entienda en Campeche viven las hijas vive mi hijo viven las familias campechanas, no podemos permitir que venga una persona de fuera con una ambición desmedida de poder y de dinero cada seis años y quiera gobernarlo si ni siquiera conoce el Estado créame que voy a hacer todo lo posible porque eso no suceda por las familias de todos los campechanos y por mi familia". La intención es evitar que Layda pueda hacer lo que ha hecho cada seis años, venir a Campeche manipular a un cierto porcentaje de la población, entusiasmarlos, envenenarlos, meterles odio con una supuesta lucha social buscando un cambio y tratando de cambiar para mejor las cosas hacia los más necesitados, una lucha que es totalmente falsa y que siempre termina en que se sienta en la mesa a pedir chamba para su sobrina, a pedir chamba para su sobrino a pedir chamba para Magui Duarte, a pedir chamba para el esposo de Magui Duarte a pedir un avionazo para Anibal Ostoa para sus amigos y blablabla para que le renten propiedades, siempre termina así y eso simple y sencillamente ya no lo podemos permitir le quise decir a la señora Layda de frente que mis señalamientos de manera clara, directa y reales no son una falta de respeto, pero ella tiene que entender que yo no puedo permitir después de años luchando para hacer las cosas bien para ir cambiando el destino de nuestro Estado que llegue una persona de México que no conoce el Estado que ya no está en edad de gobernar un Estado, esto es de muchísimo desgaste físico con una ambición desmedida de poder y</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>una ambición desmedida de poder y una ambición desmedida de dinero de seguirse enriqueciendo de seguir teniendo más propiedades, pues a querer gobernar el Estado en el que nosotros hemos estado trabajando en el que viven las familias Campechanas el que viven mis hijas en el que vive mi hijo en el que viven todos nuestro hijos no lo puedo permitir y ella tiene que entender pues que yo le hable de frente como tiene que ser con puras verdades a diferencia de ella y diga lo que ha pasado, por ejemplo, negoció con alito en el año 2015 para dividir el voto opositor y que su sobrina quedará como secretaria de finanzas en el gobierno de alito, la que manejó todo el cochinerero y toda la corrupción, por eso Layda nunca va a poder actuar legalmente contra alito porque de ser así tendría que meter primero la cárcel a su sobrina " <i>señora Layda desde el 31 de enero le pregunte que le aclarara a los campechanos si su sobrina La esposa de su actual coordinador de campaña el hijo de su hermana había sido o no la secretaria de gobierno de Alejandro Moreno de principio a fin y que le manejó todo el cochinerero de dinero por eso usted está atada de manos para hacer Justicia con Alejandro Moreno</i>". Y en el debate Layda aceptó, aceptó que su sobrina había sido la que había manejado todos los actos de corrupción de alito, y dio una explicación fuera de lugar totalmente porque Campeche sabemos que todos son recomendaciones y que así como son ellos todos son acuerdos políticos, su argumento fue mi sobrina es muy profesional y le ofrecieron ese empleo, seguramente alito va a ir a buscar así nada más a la sobrina de Layda para darle la secretaria de finanzas, la señora cree que somos tontos, también le hice el señalamiento de que bueno ya que decía que ese era el merito de su</p>
--	---

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		sobrina para ser la secretaria de finanzas.
	20:01 min-25:00 min	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describe de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente:</p> <p>que seguramente también su sobrino el hijo de su hermana el que actualmente es su coordinador de campaña el que le maneja todos los Bots y todos esos grupos donde siembran odio, pues fue el brazo derecho de alito durante todo su gobierno e inclusive fue su asesor de imagen personal de gobierno a lo que ella respondió que su sobrino sí ciertamente había trabajado con alito que venció su contrato y ya no lo contrató, la señora cree que nos estamos chupando el dedo, " que conste que ya Layda aceptó que su sobrina es la que le maneja todos los recursos financieros a alito de principio a fin ,me imagino que también su sobrino a de ser muy capaz porque su sobrino también fue el brazo derecho de alito durante todo su gobierno definitivamente qué negoció como lo hace cada 6 años". Definitivamente fue una negociación de ella como siempre para dividir el voto opositor, pero aquí viene la pregunta qué pasa con todas esas personas que le siembran odio, le siembran veneno, le siembran rencor sin propuestas sin una causa sin un liderazgo que realmente este luchando por una causa verdadera cuando Layda se regresa a México y no se aparece en seis años, toda esa gente queda</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>abandonada algarele peleada con ese odio sembrado y todo únicamente sirve para que Laydita se siente hacer sus negociaciones y sus acuerdos, mientras más canicas junte y mientras más gente engañe más jugoso era su acuerdo, eso no lo voy a permitir en esta ocasión, le hice un señalamiento que era necesario y justo, le pregunté mencionando el coraje que me da, porque mientras fue Diputada Federal, Senadora Federal que lo ha sido en varias ocasiones, porque durante todos esos cargos que ha tenido en el congreso en el senado jamás ha hecho absolutamente nada por grupos vulnerables, ni por las mujeres ni por los jóvenes ni por las personas con discapacidad ni por los pueblos indígenas ni por la comunidad lgbt ni por los adultos mayores, absolutamente nada pero ahorita en campaña, a no si los quiere mucho hijos bla bla bla, pero no ha hecho absolutamente nada y eso lo sabemos todos y no podemos permitir que gente que sólo viene a engañar y a ver cómo tiene acceso al dinero quieran venir a gobernar nuestro estado "Y me da muchísimo coraje señora y se lo digo con todo respeto no son falta de respeto tal vez usted no está acostumbrada a que le enseñan la verdad de frente pero me da mucho coraje que en épocas electorales se venga acordar de grupos vulnerables cuando están al congreso de la unión en el senado y nada ha hecho por los grupos vulnerables de Campeche lo único que fue hacer al congreso de la unión puede jugar Candy Crush y dejarnos en ridículo a los campechanos". le dice un señalamiento también que es gravísimo que habla totalmente de corrupción de cómo los gobernadores de épocas pasadas amasaban fortunas grandisimas para ellos sus hijos sus nietos sus bisnietos, robándose el dinero del pueblo al que dicen que quieren ayudar y que los más</p>
--	--

13



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>necesitados le saque un documento con 705 propiedades de ella y su familia que están registrados en el Registro Público de la Propiedad, a lo que tampoco dijo absolutamente nada nada más volteó y ay, bueno le sacamos ese documento, entre ellas están todas las hecláreas que se robaron en la mansión que representa lo mismo que la mansión de alito.</p>
--	--

	<p>25:01 min-30:00 min</p> <p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco, En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente:</p> <p>sólo que en épocas pasadas que tiene San Lorenzo, 705 propiedades extensas donde hay muchísima gente en Campeche que no tiene ni una, los jóvenes no tienen acceso un terreno los jóvenes tienen acceso a vivienda muchísimas mujeres que se nos acercan diciendo que viven en casa de sus padres en casa de sus suegros con sus abuelos con sus familias porque no tienen a dónde irse a vivir, pero ella tiene 705 propiedades únicamente en el Estado de Campeche, lo que está registrado aquí en el registro público la propiedad, sé que en Querétaro y en otros estados todavía tienen más cosas negocios que ha heredado también, nada le ha costado que lo ha heredado "y aprovechó para hacerle un cuestionamiento a la candidata Layda Sansores de algo que si me parece gravísimo tengo aquí en mis manos un documento donde tengo 705</p>
---	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p><i>propiedades que son de su familia que están registradas en el Registro Público de la Propiedad".</i> hubo algo que es sumamente grave que no le dije en el debate ya no lo considere necesario creo que solita con su participación dejó ver su falta de capacidad para gobernar nuestro estado y quedó claro su convicción hay más adelante lo voy a señalar porque yo no lo puedo dejar simple y sencillamente como si no hubiera pasado nada en nuestro estado. también tenía que hablar del Pri de alito no perdí tanto tiempo hablando de la corrupción de su sobrino al que bauticé en el debate como "mini alito" por ser una persona que está manejando su tío con la única finalidad de seguirse robando el dinero de los campechanos eso no perdí tiempo porque pues todos lo sabemos las únicas personas que están en el proyecto de minialito son personas que les están pagando que se han dejado corromper que tienen intereses personales pero que no están pensando en el desarrollo de nuestro estado ni de nuestras futuras generaciones, están allá por ambiciones personales, yo no sé qué piensa alito va a necesitar miles de millones de pesos si quiere comprar la conciencia de todo Campeche. porque todos de lo que estamos defendiendo a Campeche es precisamente de él y de mini alito. no vamos a permitir que sigan robando y mal administrando el dinero, ahí yo expuse que el cambio total inicia precisamente exponiendo propuestas que sean claras honestas y que realmente es que puedan cumplir, como lo hice como diputado como lo hice como alcalde y cumplí así lo estoy haciendo como gobernador, yo mismo hice cada una de las propuestas de las necesidades básicas y reales, yo mismo chequé que tuviera la viabilidad económica para que le pudiéramos hacer y con mucha responsabilidad lo</p>
--	--

15



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>he ido a presentar casa por casa a los campechanos, entonces le pedí a mi auto, pues que deje esas propuestas mentirosas en las que propone igual que su tío en campaña, cosas que no va a poder cumplir con la finalidad desde ahora de estar engañando al electorado, cada que voy a un lugar los reclamamos, si vino alito nos ofreció fertilizante, nos ofreció apoyo nos ofreció componer nuestros caminos cosecheros, nos ofreció apoyo para nuestro sector bla bla y a todos dejó mal y a todos incumplió, ahí está el loco de minialito diciendo que va a pagarle la luz a todo Campeche que le va a pagar el gas a todo Campeche, el Internet, yo decía de broma ahí con unos amigos ayer en Calkiní ya mero va ir a decir que va a lavar tu ropa, tu trusa, tus calcetines y te lo va a secar y te lo va a doblar y lo va a guardar en tu ropero, son capaces de decir cualquier cosa en estas épocas está bola de pillos pero ya no nos podemos dejar engañar, para mí fue muy importante decirle de frente a minialito que era minialito, vean este video "Al candidato de minialito mencionamos a tu tío Cristian porque eres un tilere de tu tío por eso traje este tilere" y también decirle de frente que si no tenía cómo demostrar .</p>
	<p>30:01 min-36:53 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco, En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: todos los actos de corrupción que estaba señalando que le pidiera disculpas a los Campechanos y que renunciara a su cargo que yo estaba dispuesto a renunciar a mi cargo como</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>candidato a la gubernatura si él me demostraba algo y se quedó calladito y diciendo más y más mentiras junto con sus gatilleros que tenían allá, haciéndonos señalamientos de todo tipo pero jamás perdimos la cordura. Layda ya estoy cansado de tus mentiras y aprovechó y te digo a ti y a minialito, sin tu sobrino que era el brazo derecho de alito y sin alito y tus asesores aquí solos y nosotros de frente yo estoy dispuesto a renunciar a mi candidatura si ustedes acá comprueban que hubo un mal manejo del pollo congelado que entregué a las familias campechanas, de no ser así, le pido a ustedes, que le pidan disculpas a los campechanos y que renuncien a su candidatura. También aproveché para decirles de frente a minialito que yo desde que soy servidor público vivo en la misma casa tengo el mismo vehículo mi declaración patrimonial pues corresponde a mis salarios, él es el que jamás en su vida había hecho absolutamente nada, nunca ha tenido un negocio nunca tenido una actividad económica, nunca había trabajado, su tío ahí le conseguía chayos o salarios incluso de gobierno de otros estados y llegó a ser funcionario público en el 2015 que llegó su tío a darle en la torre a nuestro Estado y empezó a tener una vida de lujo que simple y sencillamente con su salario no puede mantener, ahí le hice el señalamiento, vean el video "yo te quiero recordar Cristian qué es el títere de tu tío eres minialito y te quiero recordar que yo desde que soy funcionario público vivo en la misma casa tengo el mismo coche y tú eres el que ha generado una calidad" también le demostramos a minialito que nosotros todo lo que hacemos es con base a hechos y no maquetas, vean este video. "Antes que nada para hacer un cambio total tenemos que sacar a los mismos de siempre al pri de alito al pri de Layda</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>servidores públicos que han ocupado cargos durante décadas y lo único que han hecho es enriquecerse eso es lo primero que tenemos que cambiar, cambiar la pobreza a generar riqueza vamos a transformar todo lo que se produce en nuestro estado darle valor agregado y comercializarlo de manera directa para que el dinero se quede aquí con nuestros productores, como la planta procesadora de miel única en el mundo que ya pusimos en Campeche y que va a beneficiar a muchísimas personas estos son hechos no maquetas, también aproveché y a Minialito y a Layda les hice un cuestionamiento que era necesario como con algo tan importante como es el desarrollo económico como ellos si jamás en su vida han generado un empleo más que los lamebotas que luego meten a las nóminas del gobierno o del senado si jamás en su vida han trabajado toda su vida han vivido cobrando del gobierno Layda nació heredando dinero del gobierno y sus ingresos corresponden al gobierno, el Minialito nunca en su vida había hecho nada todos lo conocemos en Campeche nos conocemos, era un joven bueno para nada despota prepotente presumido de repente se vuelven millonarios del dinero del gobierno, como sin nunca en su vida han tenido un negocio como si nunca en su vida han generado un empleo pueden hacer propuestas de desarrollo económico y de generación de empleo si simple y sencillamente Minialito no lo sabe hacer y Layda simplemente ya no está en condiciones para hacerlo, vean esto y yo le quiero preguntar por ser un tema de suma importancia al desarrollo económico aquí a Minialito qué actividad económica ha tenido usted antes de ocupar un cargo público, cuántos empleos ha generado usted antes de que su tío lo volviera servidor público.</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>de la misma forma a ti Layda te quiero preguntar, cuando has tenido la necesidad de trabajar si siempre has presumido que Carlos Salinas te regalo tu primer empleo, qué actividad económica has tenido y cuántos empleos has generados, yo de manera personal he generado más de quince mil empleos en mis empresas particulares y eso es lo que vamos a hacer en el Estado, general empleos vamos a generar más de sesenta mil ". Y bueno pues por eso les digo que el objetivo del debate se cumplió, lamentablemente me hubiera gustado tener un debate de altura con gente pues que realmente tuviera propuestas reales serias que pudiéramos discutir ideas de cómo mejorar a nuestro Estado pero definitivamente no era el fondo, y el objetivo se cumplió porque creo que pude demostrar que yo no soy igual a ellos, somos muy distintos nuestras intenciones son totalmente distintas nuestras intenciones son trabajar, sacar adelante a nuestro Estado, nos apasionan los retos de sacar adelante nuestro Estado nos conmueve poder ayudar a muchísima gente que tiene mucha necesidad, ellos quieren poder poner a sus amigos en cargos de relevancia robarse todo el dinero que puedan, así son así siempre han sido, no van a cambiar, los tenemos que cambiar, por eso los invito señores a que este 6 de junio asistan a votar y yo me ocupo de ganarle por tercera vez a alito y finalmente podremos hacer un cambio total y sacarle el provecho a nuestro Estado de todas las condiciones que tenemos para poder potencializarlo y hacer un estado de oportunidad y prosperidad, muchas gracias nos vemos el próximo domingo.</p>
--	---

2-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/EFM Campeche>. Al dar click nos direcciona a una fan page



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

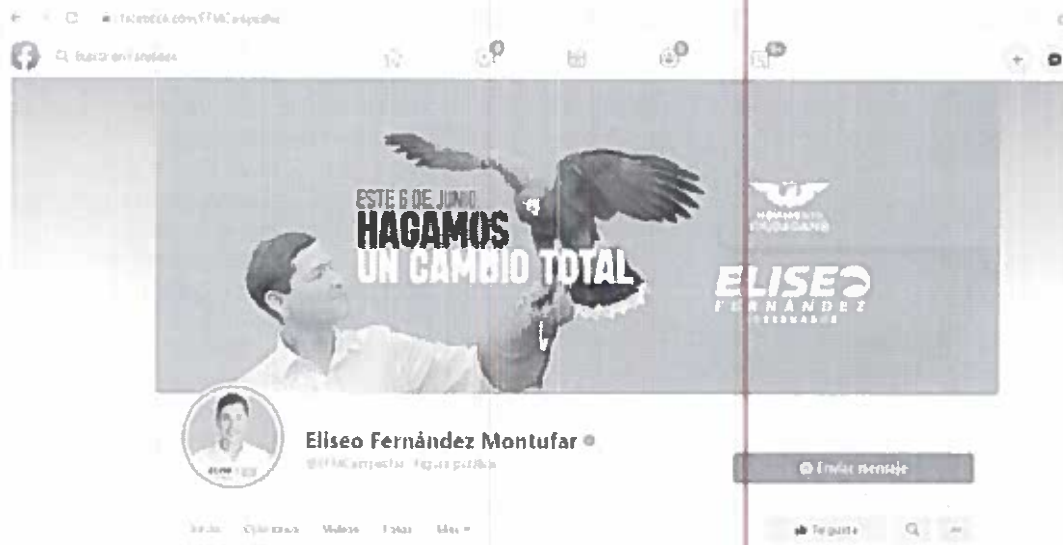
TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



perteneciente a la red social Facebook, que tiene como portada un recuadro color naranja, Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto y viste una camisa en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo con la mano izquierda una ave color café con las alas extendidas, al parecer un águila, de igual forma dentro de dicha portada se leen las siguientes palabras, mismas que la letra dicen: "ESTE 6 DE JUNIO , HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR". En la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto y viste una camisa en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguido del nombre ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR (letras color negro) y debajo se lee la frase @EFM Campeche . Figura Pública; por último en la parte inferior derecha un botón digital color gris, de nombre "Me gusta", tal como se observa a continuación. -----



3.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/893840434497281> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: *Les demostramos a #Layda y a #MiniAlito que#NoSomosIguales (Sic)*, con una duración de 36:53 minutos, tiene 3 mil reacciones, 1 mil comentarios, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----

CAPTURA	DURACIÓ	DESCRIPCIÓN
---------	---------	-------------

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>1 seg. -5:00 min.</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, descrito de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: Muy buenas noches a todas las personas que nos acompañan en este ejercicio de comunicación que hacemos los domingos para comentales los avances sobre nuestra campaña, esta semana estuvimos en el municipio de Carmen particularmente en isla aguada y en sabancuy , estuvimos aquí en el municipio de Campeche, ya extrañaba estar aquí en el municipio, quiero que me entiendan que tengo que recorrer todo el estado porque para mí es muy importante conocerlo calle por calle antes de administrarlo para conocer exactamente que tenemos que hacer, en que tenemos que invertir, cuales son las necesidades , cuales son las características que tenemos y condiciones para poder sacar adelante a nuestro estado, entonces pues extrañaba mucho estar en el municipio de Campeche, estuve aquí en un evento hoy desde aquí grabo mi informe de avances de campaña, estuve también en Calkini , particularmente en Isla Arena y en la cabecera en Calkini, esos lugares visite durante esta semana y bueno pues el viernes tuvimos el tan esperado debate, este debate lamentablemente pues no fue un debate en el que los tiempos y el formato y las condiciones nos pudieran permitir darle nuestras propuestas a los ciudadanos un debate muy rígido con muy poco tiempo, tuvimos condiciones complicadas tal y como lo explicamos en el video que publicamos quince minutos antes de debate, quince minutos antes del debate, hicimos una</p>
---	--------------------------	---

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>publicación donde me encargué de prevenir a todos los campechanos y explicarles como iba a estar ese debate, les invito a verlo es una publicación que hicimos a las 5:45 de la tarde, ojala lo puedan ver pues porque claramente antes del debate yo ya les estaba diciendo lo que iba a pasar, pues ahí se evidenció claramente que Alito no solamente le compró a minialito el PAN y el PRD sino que también le compró el PES, le compró FUERZA MEXICO y el verde siempre ha sido de Alito y ahorita lo están usando como parte de su estrategia de división del voto opositor, eso fue lo que explicaba yo en la transmisión anterior al debate, también pues evidentemente Alito tiene el control del Centro de Convenciones, tiene absolutamente acceso a todos los salones, tenemos información de que ahí en ese foro ya había estado practicado mini Alito, la candidata del PES con la del VERDE con el de FUERZA MEXICO, ya habían estado practicando todo su show, su estrategia era tratar de sacarme de quicio con acusaciones que me ofendieran y que yo me enganchara acusaciones de narcotráfico, acusaciones de misoginia, acusaciones de corrupción, pues hacerme reventar y que yo ahí me pusiera a contestarle a la candidata del PES o al de FUERZA MEXICO, pero bueno yo creo que en Campeche ya la gente nos conoce lo suficiente así que esquivé esas balas y me dediqué a aclarar cosas que para mí era muy importante aclarar que dice el mentiroso de minialito y la gran mentirosa de Layda que yo estoy extremadamente sorprendido con esa señora nunca me la imagine así, yo la conocí apenas físicamente el día del debate, me sorprendió verla tan distinta a como se ve en sus espectaculares, me sorprendió verla tan distinta a como me habían dicho que era, evidentemente</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.


TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>pues la señora ya está cansada y se lo digo con muchísimo respeto, evidentemente no tuvo la capacidad de reacción ni llevaba argumentos ni llevaba propuestas y ha sido muy mentirosa muy mentirosa diciendo cosas muy graves dejando entrever como temas de relación con crimen organizado, como temas de misoginia.</p>
	<p>5:01 min - 10:00 min.</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. Do audio so oscucha lo siguiente:</p> <p>como temas graves pero bueno ella está en su papel ella está en su estrategia a mí se me hace una estrategia muy baja, por ejemplo usar un joven para estar tratando de acusarnos de opacidad y bueno yo necesitaba ese foro para decirselos de frente porque creo que es la forma correcta, entonces expliqué en ese video anterior pues que los ataques iban a venir por esos partidos pequeños FUERZAMEXICO, PES, VERDE, para tratar de ir cuidando a Mini alito y que mini alito si pudiera aprovechar todo su tiempo para explicar propuestas que ya había ensayado ensayado ensayado y para tratarse de ver cómo una persona inteligente y preparada y capaz de gobernar Y tratar de quitarse el estigma de qué es el hijo de la hermana de alito y que alito lo esté imponiendo allá simple y sencillamente para tratar de seguirse robando todo el dinero de Campeche, no me quise ocupar tanto de él en el tema de corrupción, pues porque todo Campeche sabe lo</p>

Handwritten signature in blue ink with the number 23 written above it.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>corruptos que han sido y que los niveles de vida que tienen no corresponde a sus ingresos la mansión de alito donde ha vivido mini alito todos saben pues exactamente que hacían antes de ocupar cargo público, pero bueno, ahí explique precisamente eso y ocurrió tal cual, como vamos arriba en las encuestas todos empezaron a atacarnos a tratar de desprestigiar, pero bueno nosotros íbamos preparados ya para algo así y lamentablemente por lo corto del tiempo y de tanta acusación tuvimos que dedicarnos hacer aclaraciones que creo eran convenientes con todos los campechanos y no a decir tanto de nuestras propuestas, las propuestas las hemos ido llevado a casa en casa pero aparte nos vamos a ocupar de una estrategia de comunicación de que conozcan a fondo cada una de nuestras propuestas Y pues bueno quiero comentar para nosotros lo que era el objetivo del debate, para mí el primer objetivo del debate era demostrar que todos los señalamientos que han hecho mini alito y Layda de corrupción y de todo tipo, simple y sencillamente son un show mediático, lo hacen para hacer parecer como que soy igual a ellos y yo no soy igual a ellos, yo nunca me he dedicado a lo mismo que ellos, ellos entran a robar a abusar del poder, hacer negociaciones, hacer acuerdos y yo me dedicado algo muy distinto, a trabajar administrar bien el dinero a dar resultados y a construir el Campeche que quiero para mis hijas para mi hijo para sus hijos y para todos nosotros, ellos han usado sus posiciones para entiquecerse, Casas, terrenos, lujos y también le dije ahí a mini alito claramente yo vivo exactamente igual o un poquito con menor calidad de vida que lo que vivía antes de entrar al servicio público, pero bueno, ahí para demostrar que mini alito y Layda</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>mienten, delante de todos los campechanos que veían el debate les hice un cuestionamiento y le puse en la mesa la renuncia a mi candidatura si podían demostrar que los señalamientos que han estado haciendo a mi inicio de campaña eran reales de que si no que ellos tendrían que pedirle una disculpa a los campechanos por mentirle y renunciar a sus candidaturas. después de que le dije eso pareciera que la virgen le habló todos empezaron a voltear para todos lados. todos empezaron a hacerse locos y se quedaron calladitos porque yo jamás he tocado un peso indebidamente del erario público y Jamás le he mentido a la gente, desde que soy candidato a diputado me he dedicado y me he construido diciendo verdades y cumpliendo lo que digo de la misma forma cuando fui alcalde y de la misma forma lo estoy haciendo ahorila que vamos rumbo a la gubernatura.</p>
	<p>10:01 min- 15:00 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: propuestas reales que realmente se puedan cumplir y hablándole de manera honesta a la gente Vean este video "Layda Ya estoy cansado de tus mentiras y aprovechó y te digo a ti y a mini alito, si tu sobrino que era el brazo derecho de alito y sin alito y tus asesores, aquí solos y nosotros de frente yo estoy dispuesto a renunciar a mi candidatura si ustedes acá comprueban que hubo mal manejo del pollo congelado que entregué a las familias campechanas de no ser así les</p>

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p><i>vido ustedes que les pidan disculpas a los campechanos y que renuncien a su candidatura" aproveché también para aclarar el famoso tema de la Comisión Federal de Electricidad donde nosotros denunciarnos a un funcionario por hacer un fraude, "mini alito Esta es la denuncia que se puso el 23 de diciembre contra el funcionario la CFE que también hizo un fraude en otros municipio no sé si tu tío te explico que el demandante es el afectado y nosotros somos los que demandamos, esto se puso desde el 23 de diciembre se me hace muy raro que ahorita que son épocas electorales pues ahorita es que mencionen ese tema cuando lo conocían perfectamente cuando tienen la auditoria superior del estado atrás de nosotros y nunca habido ningún señalamiento de corrupción mas que show mediático!. Aprovechamos también para aclarar y demostrar que en el gobierno municipal no solamente no hay opacidad porque a las solicitudes que nos han hecho les hemos entregado a las personas de manera debida la información y lo tenemos documentado " El tema de transparencia, señora aquí le voy a dejar la firma del joven que usted mandó hacer todo el show mediático de opacidad del gobierno municipal donde recibe toda la documentación totalmente en orden y está satisfecho" Cómo recuperamos el gobierno municipal que estaba en último lugar en transparencia y combate a la corrupción a nivel nacional y en tan sólo un año logré trabajando fuerte poniendo el ejemplo administrando bien el dinero supervisando bien, tomando acciones fuertes firmes drásticas, pasarlo del último lugar a los cinco primeros lugares a nivel nacional, esto no lo digo yo lo dicen todos los indicadores, las asociaciones, hasta premios nos dieron por ese salto histórico, "necesitamos</i></p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p><i>trabajar con las personas más honestas incorruptibles y con mucho compromiso social yo me siento muy orgulloso de que en el gobierno municipal que me tocó encabezar, pese a todos los señalamientos mentirosos de estos dos prís, logramos pasar del último lugar a nivel nacional el municipio de Campeche que nos daba vergüenza en tan sólo un año lo pasamos a los cinco primeros lugares a nivel nacional en transparencia y combate a la corrupción, estos son dos premios nacionales que nos dieron por haber hecho un salto histórico en la transparencia y combate a la corrupción". Aproveché también para aclarar y comprobar que el 85% de los proveedores del gobierno municipal son campechanos y el otro 15% son de diversos lugares para esa campaña sucia y show mediático que tienen donde engañan a la gente de que aquí todos los contratos se le han dado a proveedores yucatecos, ahí demostré que eso no es cierto, ha sido una campaña de desprestigio y show mediático de mini alito y la mentirosa de la señora Layda, vean este video "Para acabar con el tema de las empresas Yucatecas yo aquí les traigo una gráfica de que el 85 % de todos los proveedores del gobierno municipal son campechanos, es una guerra sucia que han hecho y bueno yo te quiero recordar Cristian que eres el títere de tu tío, eres minialito y te quiero recordar que yo desde que soy funcionario público vivo en la misma casa tengo el mismo coche y tú eres el que ha generado". El objetivo dos era desenmascarar al PRI de Layda, a ese PRI que ha formado dentro de morena con Raúl pozos, Roberto Sarmiento, Fernando Ortega, Renato sales, Vania Kelleher muchos priistas más, muy corruptos que ahí se han ido a meter.</i></p>
--	--

27



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

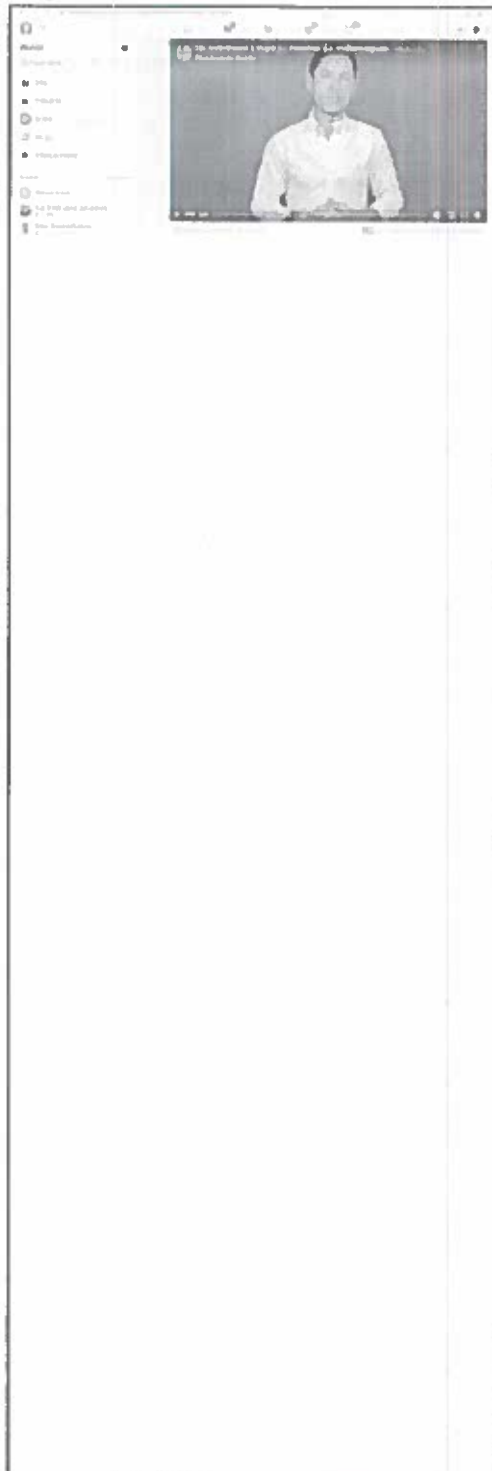
SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>15:01 min- 20:00 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente:</p> <p>con la intención y con la ambición de regresar al poder y seguir robándose el dinero que todos nosotros los campechanos, pero esta vez no se los vamos a permitir " Señora Se lo digo con todo respeto y espero que me entienda en Campeche viven las hijas vive mi hijo viven las familias campechanas, no podemos permitir que venga una persona de fuera con una ambición desmedida de poder y de dinero cada seis años y quiera gobernarlo si ni siquiera conoce el Estado créame que voy a hacer todo lo posible porque eso no suceda por las familias de todos los campechanos y por mi familia". La intención es evitar que Layda pueda hacer lo que ha hecho cada seis años, venir a Campeche manipular a un cierto porcentaje de la población, entusiasmarlos, envenenarlos, meterles odio con una supuesta lucha social buscando un cambio y tratando de cambiar para mejor las cosas hacia los más necesitados, una lucha que es totalmente falsa y que siempre termina en que se sienta en la mesa a pedir chamba para su sobrina, a pedir chamba para su sobrino a pedir chamba para Magui Duarte, a pedir chamba para el esposo de Magui Duarte a pedir un avionazo para Anibal Ostoa para sus amigos y blablabla para que le renten propiedades, siempre termina así y eso simple y sencillamente ya no lo podemos permitir le quise decir a la señora Layda de frente que mis</p>
--	---------------------------------	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>señalamientos de manera clara, directa y reales no son una falta de respeto, pero ella tiene que entender que yo no puedo permitir después de años luchando para hacer las cosas bien para ir cambiando el destino de nuestro Estado que llegue una persona de México que no conoce el Estado que ya no está en edad de gobernar un Estado, esto es de muchísimo desgaste físico con una ambición desmedida de poder y una ambición desmedida de poder y una ambición desmedida de dinero de seguirse enriqueciendo de seguir teniendo más propiedades, pues a querer gobernar el Estado en el que nosotros hemos estado trabajando en el que viven las familias Campechanas el que viven mis hijas en el que vive mi hijo en el que viven todos nuestro hijos no lo puedo permitir y ella tiene que entender pues que yo le hable de frente como tiene que ser con puras verdades a diferencia de ella y diga lo que ha pasado, por ejemplo, negoció con alito en el año 2015 para dividir el voto opositor y que su sobrina quedará como secretaria de finanzas en el gobierno de alito, la que manejó todo el cochinerito y toda la corrupción, por eso Layda nunca va a poder actuar legalmente contra alito porque de ser así tendría que meter primero la cárcel a su sobrina " <i>señora Layda desde el 31 de enero le pregunte que le aclarara a los campechanos si su sobrina La esposa de su actual coordinador de campaña el hijo de su hermana había sido o no la secretaria de gobierno de Alejandro Moreno de principio a fin y que le manejó todo el cochinerito de dinero por eso usted está atada de manos para hacer Justicia con Alejandro Moreno</i>". Y en el debate Layda aceptó, aceptó que su sobrina había sido la que había manejado todos los actos de corrupción de alito, y dio una explicación fuera de lugar totalmente porque Campeche</p>
--	---

29



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



		<p>sabemos que todos son recomendaciones y que así como son ellos todos son acuerdos políticos, su argumento fue mi sobrina es muy profesional y le ofrecieron ese empleo, seguramente alito va a ir a buscar así nada más a la sobrina de Layda para darle la secretaria de finanzas, la señora cree que somos tontos, también le hice el señalamiento de que bueno ya que decía que ese era el merito de su sobrina para ser la secretaria de finanzas.</p>
	<p>20:01 min- 25:00 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente: que seguramente también su sobrino el hijo de su hermana el que actualmente es su coordinador de campaña el que le maneja todos los Bols y todos esos grupos donde siembran odio, pues fue el brazo derecho de alito durante todo su gobierno e inclusive fue su asesor de imagen personal de gobierno a lo que ella respondió que su sobrino sí ciertamente había trabajado con alito que venció su contrato y ya no lo contrató, la señora cree que nos estamos chupando el dedo, " que conste que ya Layda aceptó que su sobrina es la que le manejo todos los recursos financieros a alito de principio a fin ,me imagino que también su sobrino a de ser muy capaz porque su sobrino también fue el brazo derecho de alito durante todo su gobierno definitivamente qué negoció como lo hace cada 6 años". Definitivamente fue una negociación de ella como siempre para dividir el voto opositor, pero aquí</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>viene la pregunta qué pasa con todas esas personas que le siembran odio, le siembran veneno, le siembran rencor sin propuestas sin una causa sin un liderazgo que realmente este luchando por una causa verdadera cuando Layda se regresa a México y no se aparece en seis años, toda esa gente queda abandonada algarete peleada con ese odio sembrado y todo únicamente sirve para que Laydita se siente hacer sus negociaciones y sus acuerdos, mientras más canicas junte y mientras más gente engañe más jugoso era su acuerdo, eso no lo voy a permitir en esta ocasión, le hice un señalamiento que era necesario y justo, le pregunté mencionando el coraje que me da, porque mientras fue Diputada Federal ,Senadora Federal que lo ha sido en varias ocasiones, porque durante todos esos cargos que ha tenido en el congreso en el senado jamás ha hecho absolutamente nada por grupos vulnerables, ni por las mujeres ni por los jóvenes ni por las personas con discapacidad ni por los pueblos indígenas ni por la comunidad lgbt ni por los adultos mayores, absolutamente nada pero ahorita en campaña, a no si los quiere mucho hijos bla bla bla, pero no ha hecho absolutamente nada y eso lo sabemos todos y no podemos permitir que gente que sólo viene a engañar y a ver cómo tiene acceso al dinero quieran venir a gobernar nuestro estado “Y me da muchísimo coraje señora y se lo digo con todo respeto no son falta de respeto tal vez usted no está acostumbrada a que le enseñan la verdad de frente pero me da mucho coraje que en épocas electorales se venga acordar de grupos vulnerables cuando están al congreso de la unión en el senado y nada ha hecho por los grupos vulnerables de Campeche lo único que fue hacer al congreso de la unión puede jugar Candy Crush y dejarnos en ridículo a los</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p><i>campechanos</i>", le dice un señalamiento también que es gravísimo que habla totalmente de corrupción de cómo los gobernadores de épocas pasadas amasaban fortunas grandísimas para ellos sus hijos sus nietos sus bisnietos, robándose el dinero del pueblo al que dicen que quieren ayudar y que los más necesitados le saque un documento con 705 propiedades de ella y su familia que están registrados en el Registro Público de la Propiedad, a lo que tampoco dijo absolutamente nada nada más volteó y ay, bueno le sacamos ese documento, entre ellas están todas las hectáreas que se robaron en la mansión que representa lo mismo que la mansión de alito.</p>
--	--

	<p>25:01 min-30:00 min</p> <p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describe de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco, En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente:</p> <p>sólo que en épocas pasadas que tiene San Lorenzo, 705 propiedades extensas donde hay muchísima gente en Campeche que no tiene ni una, los jóvenes no tienen acceso un terreno los jóvenes tienen acceso a vivienda muchísimas mujeres que se nos acercan diciendo que viven en casa de sus padres en casa de sus suegros con sus abuelos con sus familias porque no tienen a dónde irse a vivir, pero ella tiene 705 propiedades únicamente en el Estado de Campeche, lo que está registrado aquí en el registro público la propiedad, sé que en Querétaro y en otros estados todavía tienen más cosas</p>
---	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>negocios que ha heredado también, nada le ha costado que lo ha heredado "y aprovechó para hacerle un cuestionamiento a la candidata Layda Sansores de algo que sí me parece gravísimo tengo aquí en mis manos un documento donde tengo 705 propiedades que son de su familia que están registradas en el Registro Público de la Propiedad", hubo algo que es sumamente grave que no le dije en el debate ya no lo considere necesario creo que solita con su participación dejó ver su falta de capacidad para gobernar nuestro estado y quedó claro su convicción hay más adelante lo voy a señalar porque yo no lo puedo dejar simple y sencillamente como si no hubiera pasado nada en nuestro estado, también tenía que hablar del Pri de alito no perdí tanto tiempo hablando de la corrupción de su sobrino al que bauticé en el debate como "mini alito" por ser una persona que está manejando su tío con la única finalidad de seguirse robando el dinero de los campechanos eso no perdí tiempo porque pues todos lo sabemos las únicas personas que están en el proyecto de minialito son personas que les están pagando que se han dejado corromper que tienen intereses personales pero que no están pensando en el desarrollo de nuestro estado ni de nuestras futuras generaciones, están allá por ambiciones personales, yo no sé qué piensa alito va a necesitar miles de millones de pesos si quiere comprar la conciencia de todo Campeche, porque todos de lo que estamos defendiendo a Campeche es precisamente de él y de mini alito, no vamos a permitir que sigan robando y mal administrando el dinero, ahí yo expuse que el cambio total inicia precisamente exponiendo propuestas que sean claras honestas y que realmente es que puedan cumplir, como lo hice como diputado como lo</p>
--	--

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>hice como alcalde y cumplí así lo estoy haciendo como gobernador, yo mismo hice cada una de las propuestas de las necesidades básicas y reales, yo mismo cheque que tuviera la viabilidad económica para que le pudiéramos hacer y con mucha responsabilidad lo he ido a presentar casa por casa a los campechanos, entonces le pedí a minialito, pues que deje esas propuestas mentirosas en las que propone igual que sultío en campaña, cosas que no va a poder cumplir con la finalidad desde ahora de estar engañando al electorado, cada que voy a un lugar los reclamos, si vino alito nos ofreció fertilizante, nos ofreció apoyo nos ofreció componer nuestros caminos cosecheros, nos ofreció apoyo para nuestro sector bla bla y a todos dejó mal y a todos incumplió, ahí está el loco de minialito diciendo que va a pagarle la luz a todo Campeche que le va a pagar el gas a todo Campeche, el Internet, yo decía de broma ahí con unos amigos ayer en Calkiní ya mero va ir a decir que va a lavar tu ropa, tu trusa, tus calcetines y te lo va a secar y te lo va a doblar y lo va a guardar en tu ropero, son capaces de decir cualquier cosa en estas épocas está bola de pillos pero ya no nos podemos dejar engañar, para mí fue muy importante decirle de frente a minialito que era minialito, vean este video "Al candidato de minialito mencionamos a tu tío Cristian porque eres un títere de tu tío por eso traje este títere" y también decirle de frente que si no tenía cómo demostrar .</p>
--	---

[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>30:01 min- 36:53 min</p>	<p>Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco. En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto color negro, viste una camisa en color rosa de manga larga. De audio se escucha lo siguiente:</p> <p>todos los actos de corrupción que estaba señalando que le pidiera disculpas a los Campechanos y que renunciara a su cargo que yo estaba dispuesto a renunciar a mi cargo como candidato a la gubernatura si él me demostraba algo y se quedó calladito y diciendo más y más mentiras junto con sus gatilleros que tenían allá, haciéndonos señalamientos de todo tipo pero jamás perdimos la cordura. Layda ya estoy cansado de tus mentiras y aprovechó y te digo a ti y a minialito, sin tu sobrino que era el brazo derecho de alito y sin alito y tus asesores aquí solos y nosotros de frente yo estoy dispuesto a renunciar a mi candidatura si ustedes acá comprueban que hubo un mal manejo del pollo congelado que entregué a las familias campechanas, de no ser así, le pido a ustedes, que le pidan disculpas a los campechanos y que renuncien a su candidatura. También aproveché para decirles de frente a minialito que yo desde que soy servidor público vivo en la misma casa tengo el mismo vehículo mi declaración patrimonial pues corresponde a mis salarios, él es el que jamás en su vida había hecho absolutamente nada, nunca ha tenido un negocio nunca tenido una actividad económica, nunca había trabajado, su tío ahí le conseguía chayos o salarios incluso de gobierno de otros estados y llegó a ser funcionario público en el 2015 que llegó su tío a darle en la torre a nuestro Estado y empezó a tener una vida de</p>
---	---------------------------------	---

35



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<p>lujo que simple y sencillamente con su salario no puede mantener, ahí le hice el señalamiento, vean el video "yo te quiero recordar Cristian qué es el titere de tu lo eres minialito y te quiero recordar que yo desde que soy funcionario público vivo en la misma casa tengo el mismo coche y tú eres el que ha generado una calidad" también le demostramos a minialito que nosotros todo lo que hacemos es con base a hechos y no maquetas, vean este video, "Antes que nada para hacer un cambio total tenemos que sacar a los mismos de siempre al pri de alito al pri de Layda servidores públicos que han ocupado cargos durante décadas y lo único que han hecho es enriquecerse eso es lo primero que tenemos que cambiar, cambiar la pobreza a generar riqueza vamos a transformar todo lo que se produce en nuestro estado darle valor agregado y comercializarlo de manera directa para que el dinero se quede aquí con nuestros productores, como la planta procesadora de miel única en el mundo que ya pusimos en Campeche y que va a beneficiar a muchísimas personas estos son hechos no maquetas, también aproveché y a minialito y a Layda les hice un cuestionamiento que era necesario como con algo tan importante como es el desarrollo económico como ellos si jamás en su vida han generado un empleo más que los lamebotas que luego meten a las nóminas del gobierno o del senado si jamás en su vida han trabajado toda su vida han vivido cobrando del gobierno Layda nació heredando dinero del gobierno y sus ingresos corresponden al gobierno, el minialito nunca en su vida había hecho nada todos lo conocemos en Campeche nos conocemos, era un joven bueno para nada despota prepotente presumido de repente se vuelven millonarios del dinero del gobierno.</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>como si nunca en su vida han tenido un negocio como si nunca en su vida han generado un empleo pueden hacer propuestas de desarrollo económico y de generación de empleo si simple y sencillamente minialito no lo sabe hacer y Layda simplemente ya no está en condiciones para hacerlo, vean esto ~y yo le quiero preguntar por ser un tema de suma importancia al desarrollo económico aquí a minialito qué actividad económica ha tenido usted antes de ocupar un cargo público, cuántos empleos ha generado usted antes de que su tío lo volviera servidor público, de la misma forma a ti Layda te quiero preguntar, cuando has tenido la necesidad de trabajar si siempre has presumido que Carlos Salinas te regalo tu primer empleo, qué actividad económica has tenido y cuántos empleos has generados, yo de manera personal he generado más de quince mil empleos en mis empresas particulares y eso es lo que vamos a hacer en el Estado, general empleos vamos a generar más de sesenta mil ". Y bueno pues por eso les digo que el objetivo del debate se cumplió, lamentablemente me hubiera gustado tener un debate de altura con gente pues que realmente tuviera propuestas reales serias que pudiéramos discutir ideas de cómo mejorar a nuestro Estado pero definitivamente no era el fondo, y el objetivo se cumplió porque creo que pude demostrar que yo no soy igual a ellos, somos muy distintos nuestras intenciones son totalmente distintas nuestras intenciones son trabajar, sacar adelante a nuestro Estado, nos apasionan los retos de sacar adelante nuestro Estado nos conmueve poder ayudar a muchísima gente que tiene mucha necesidad, ellos quieren poder poner a sus amigos en cargos de relevancia robarse todo el dinero que puedan, así son así siempre han sido,</p>
--	---

[Handwritten signature and scribbles]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p>no van a cambiar, los tenemos que cambiar, por eso los invito señores a que este 6 de junio asistan a votar y yo me ocupo de ganarle por tercera vez a alito y finalmente podremos hacer un cambio total y sacarle el provecho a nuestro Estado de todas las condiciones que tenemos para poder potencializarlo y hacer un estado de oportunidad y prosperidad, muchas gracias nos vemos el próximo domingo.</p>
--	---

4.- A continuación, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all

Al dar click nos direcciona a una página de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----



Anuncios de Eliseo Fernández Montufar

Se observa de foto de perfil a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto y viste una camisa en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, aparentemente se trata de un informe de estadísticas. De lado derecho se aprecian dos recuadros en color blanco, el primero con el texto: "Página creada el 23 mar 2015, No se



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



cambió el nombre de la página. País/región principal de las personas que administran esta página: México (29)". Y el segundo con el texto: "Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 4 ago 2020 - 16 may 2021 México \$1.830.037. Ver detalles del gasto. Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 7 días • 10 de may - 16 may 2021

México \$203,470. Ver detalles del gasto.

En la parte inferior se observa con letras en color negro la frase "Anuncios de Eliseo Fernández Montufar.

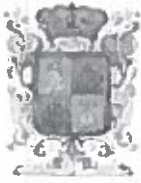
Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 18 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **Conste y doy fe** - - - - -

Pruebas ofrecidas por la representación del ciudadano Eliseo Fernández Montufar. - - - - -

Por escrito de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, remitido el mismo día, por vía electrónica al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a través del cual, da cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad investigadora e instructora mediante oficio número OE/1507/2021, de fecha dieciséis de junio, suscrito por el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual emplazó a ese ciudadano. - - - - -

Sobre el particular, ofreció las siguientes pruebas: - - - - -

- a) Escritura Publica número Doscientos Once, de fecha treinta y uno de marzo, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público número Doce, del Estado de Campeche, relativo al poder general



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

para pleitos y cobranzas, actos de administración y para procedimientos en materia electoral, otorgado por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, a favor de los las ciudadanas Berenice García Huante, Isabel Delgado Olea, Mariana Castillo Jesús y Saraí Marlen Vilchis Cortes, y de los ciudadanos Juan Orlando Vilchis Cortes, Omar García Huante, Michel Antonio Wabi Dorbecker, y José Adolfo González Vega Aguirre, de forma conjunta o separada; a efecto de que se les tenga por reconocida la personalidad a las personas antes citadas, para comparecer y actuar en su representación en el presente asunto. -----

b) Tres videos, con una duración de dos minutos y un segundo, un minuto y cincuenta y cuatro segundos y tres minutos y cincuenta y tres segundos, que pueden ser visualizados a través de la red social de Facebook, las direcciones electrónicas siguientes: -----

- <https://fb.watch/62Pu1UsUUq/>
- <https://fb.watch/62SzTUn6wcl/>
- <https://fb.watch/655MXCDthx/>

c) Video del debate entre candidatas y candidatos a la gubernatura 2021, en el estado de Campeche, que se llevó a cabo el pasado 7 de mayo de 2021, publicado en el canal del Instituto Electoral en la plataforma YouTube, al cual, se puede acceder a través de la siguiente liga: -----

- <https://www.youtube.com/watch?v=096gwGELHps>

d) El acta de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se levante como resultado de la inspección realizada en las ligas electrónicas ofrecidas. ---

SÉPTIMO. Marco normativo. -----

Que de los escritos de los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena

54





Sansores San Román, por el que interponen una queja en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la supuesta violencia política en contra de una mujer por razón de género. -----

De lo anterior se advierte que, de la construcción argumentativa que hacen los quejosos, sobre la presunta violencia, éstos determinan que la misma se ha materializado a través de la red social de “Facebook”, aportando las siguientes referencias electrónicas: -----

- 1) <https://www.facebook.com/EFM Campeche>
- 2) https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_per malink
- 3) https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all
- 4) <https://drive.google.com/drive/folders/19dLOg7K0tmNdY6MMEza1M-XWmk-VkVxG?usp=sharing>

Listado de referencias electrónicas que fueron corroboradas por el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de las Audiencias de Inspección ocular que tuvieron verificativo el día dieciocho de mayo, mismas que corresponden la red social *Facebook*. -----

Por tanto, la valoración de tales probanzas, se harán con vista a las reglas de la lógica y a la máxima de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares del caso, y en relación con los demás elementos del expediente. -----

I. Consideraciones respecto al medio de difusión: Facebook. -----

De acuerdo con la propia red social FACEBOOK, es una estructura formada en Internet por personas u organizaciones, en el que los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Al efecto, debe traerse a la vista que, de la ejecutoria del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-123/2017, se desprende que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral. -----

En el caso de Facebook, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos⁶. - -

Estas características de la red social denominada Facebook genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. - - -

Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. -----

⁶ Criterio establecido por la Sala Especializada, dentro del expediente SREPSC-42/2018, al cumplimentar la sentencia emitida en el diverso SUP-REP-43/2018.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales. -----

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ello permite determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.-

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar. -----

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país.

Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral. -----

Inmersos en esa lógica, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acogió el criterio emitido por la Sala Superior de dicho



TEEC/PES/35/2021

Órgano Jurisdiccional Federal⁷ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

Bajo ese contexto, la expresión bajo cualquier modalidad, prevista en el artículo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debe entenderse como cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluso a través de las redes sociales, caso en el que la Sala Superior⁸ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral. -----

Atento a ello, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país. -----

Sin que ello pueda considerarse una merma o restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo estableció la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, por lo que el contenido que se difunda en una red social debe evitar violar dicha prohibición. -----

⁷ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

⁸ A través de la sentencia emitida en el expediente número SUP-REP-123/2017.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



Inmersos en esa lógica, este tribunal electoral, acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁹ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

Para ello, se vuelve necesario tener en cuenta dos situaciones: -----

a) **La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará, en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia o bien, se obtenga como resultado las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento. -----

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social. -----

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este tribunal electoral, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de la publicación en una red social, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de -----

⁹ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.



59



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers¹⁰ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión. -----

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este tribunal electoral deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad¹¹ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción. -----

b) El contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral. -----

Para ello, la autoridad realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de provocar un mensaje de discriminación hacia otra candidata. -----

¹⁰ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

¹¹ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de la posible violación política en contra de una mujer por razón de género que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar. -----

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa¹² cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios y, por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse a través del establecimiento de parámetros de revisión, que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral. -----

¹² Criterio sustentado en la tesis intitulada “DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS”, consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.





II. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA VIOLACIÓN POLÍTICA EN CONTRA DE UNA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO. -----

II.1. Discriminación. -----

Ahora bien, en cuanto a este punto, es importante recalcar que el artículo 1o. de la Constitución Federal expresa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

Es decir, la Norma Suprema contempla un parámetro de regularidad del principio a la igualdad y la no discriminación, que permea todo el ordenamiento jurídico. -----

La referida Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³ ha establecido que, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución es incompatible con la misma. -----

Así, resultará incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, se le trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos, que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. -----

Sin embargo, debe advertirse que **no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas resulta discriminatoria**. Puede operar una distinción o una discriminación. -----

La primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una arbitraria que contraviene los derechos humanos, esto es, trato diferente que afecta el ejercicio de un derecho humano. -----

¹³Acción de inconstitucionalidad 4/2014.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



Entonces, el elemento que permite distinguir entre una distinción y una discriminación es la **razonabilidad de la diferencia de trato**, sustentada en razones que motiven una determinada exclusión. -----

A partir de esas premisas y a efecto de indagar si existe o no un trato discriminatorio en el caso particular, debe examinarse si la categoría objeto de estudio cumple o no con una finalidad, si está justificada, motivada, etc. -----

Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. -----

II.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

En otro punto de estudio, se tiene que el numeral 612, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que la violencia política en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público, texto local que recoge lo dispuesto en el actual artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴.-----

¹⁴ **ARTÍCULO 20 Bis.**- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Ahora bien, partiendo de las bases establecidas por la Sala Superior¹⁵ y atendiendo a las particularidades del asunto que nos ocupa, se puede sostener que se actualiza la violencia política contra la mujer en razón de género cuando: - - - - -

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; - - - - -
2. Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; - - - - -
3. Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica; - - - - -
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y; - - - - -
5. Se basa en elementos, condiciones o características personales del agraviado. - - - - -

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

¹⁵ En la Jurisprudencia 21/2018, del rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 22, 2018, páginas 21 y 22, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

¹⁶ Artículo 25. Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público.) Así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 (14 Artículo 23. Derechos Políticos 1- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente en proceso penal.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.-----

Así mismo, se estableció que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar, particularmente, la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.-----

Por su parte, la Constitución Federal reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35; asimismo, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.-

Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el *pro persona*, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

Por otra parte, en los artículos 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen





TEEC/PES/35/2021

a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales. -----

En consecuencia, cuando se alegue violencia política en razón de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. -----

II.2.1. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SU VERTIENTE SIMBÓLICO. -----

Ahora bien, en cuanto a este tipo de violencia se tiene que tener en cuenta que en su vertiente simbólica esta alude a la violencia en torno a estructuras mentales, categorías culturales, estereotipos, roles y prejuicios sociales que los sujetos dominantes imponen de manera invisible, sutil, consensual, a los grupos dominados, a partir de un arbitrario cultural dado y efectivamente interiorizado en el concepto de habitus. -----

Aunado a ello, la **violencia simbólica** es reconocida como un tipo de violencia "amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término". -----

La violencia simbólica, según la antropóloga Rita Segato es: *"todo aquello que envuelve agresión emocional, aunque no sea consciente ni deliberada"*, y una tipología posible de la misma: control económico; control de la sociabilidad; de la movilidad; menosprecio moral; menosprecio estético; menosprecio sexual; descalificación intelectual y descalificación profesional. -----

En suma, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres nos recuerda que la violencia contra las mujeres puede ser incluso simbólica y se puede reproducir en cualquier medio de información. -----



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]



Como se observa, la violencia simbólica es a nivel estructural y se reproduce a través de signos y símbolos con carga de género. Así, la violencia simbólica convierte en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y, precisamente, por ello es una violencia contra la que se suele oponer poca resistencia. - - - - -

En ese sentido, las autoridades jurisdiccionales electorales tienen el deber de contrarrestar los discursos que menoscaban la igualdad de género que debe permear en el ámbito político electoral, de conformidad con las circunstancias de discriminación estructural que ha imperado en nuestra sociedad, explicando, por los medios que nos corresponde, por qué ese tipo de ideas arraigadas en la sociedad resultan anacrónicas, arcaicas, devienen en discriminación y generan que perdamos las aportaciones de más de la mitad de la población: las mujeres. - - - - -

La literatura especializada también habla de este tipo de violencia. Concretamente, en su obra “Language and Symbolic Power”, Pierre Bourdieu, señala que “anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales”. - - - - -

Por lo tanto, para que pueda configurarse en un caso en concreto la violencia simbólica en contra de las mujeres es necesario que se actualicen alguno de los siguientes elementos: - - - - -

Violencia Simbólica

- Expresiones sexistas en las que se degrada a la mujer;
- Patrones estereotipados;
- Miradas;
- Gestos;
- Actos de exclusión;
- Imposición de reglas sociales;
- Mensajes;
- Valores;
- iconos o signos que transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales;
- y
- Actos que establezcan subordinación de la mujer en la sociedad.





III. Juzgamiento con perspectiva de género. -----

Como en el presente asunto se anuncia un acto de violencia política en contra de la mujer en razón de género, se juzgará con esa perspectiva, atendiendo el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que orienta el actuar de las y los juzgadores para impartir justicia de dicha manera. -----

Teniendo como base la exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada. ---

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación en razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen discriminación o violencia en su contra. -----

Al respecto, se toman en consideración las jurisprudencias y tesis emitidas por el máximo órgano jurisdiccional en México de rubros: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”¹⁷**; **“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE**

¹⁷ Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), consultable en el enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2011430&Clase=DetalleTesisBL>.





GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”¹⁸; “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.”¹⁹.

Considerando también que, a partir del análisis de lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la violencia contra la mujer comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.²⁰ -----

Para evitar la afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por razones de género, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha fijado parámetros de juzgamiento para identificar si el acto u omisión que se reclama -a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos- la constituyen.²¹ -----

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha sostenido que, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón de género, así como a la invisibilización y

¹⁸ Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), visible en el enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009084&Clase=DetalleTesisBL>.

¹⁹ Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), consultable en el enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2013866&Clase=DetalleTesisBL>.

²⁰ En términos de la jurisprudencia 48/2016, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

²¹ En términos de la tesis XV/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALICEN EN EL DEBATE POLÍTICO”. CONSULTABLE EN GACETA de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada circunstancia se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.-----

En ese sentido, de conformidad con la normatividad señalada, se advierte que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con perspectiva de género.-----

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²² estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.-----

En ese sentido, la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino, por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.-----

Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.-----

²² En la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443 y en el sitio de internet <https://sjf.scjngob.mx/sjfsist/Páginas/tesis.aspx>.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, esta y todas las autoridades jurisdiccionales deben, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. -----

Por tanto, cuando el juzgador se enfrenta ante un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género, para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.-----

De ahí, que la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implique realizar acciones diversas como: (I) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (II) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y (III) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos. -----

Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que -entre otras manifestaciones- la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, carecen de prueba directa, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.-----

En ese sentido, el máximo tribunal ha sostenido que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se

[Handwritten signature in blue ink]
71





sigue la obligación de todo órgano jurisdiccional de impartir justicia con perspectiva de género²³.

Por ello, aun y cuando las partes no lo soliciten, para impartir justicia de manera completa e igualitaria, como juzgadores debemos tomar en cuenta, lo siguiente: - -

1. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; - - - - -
2. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, y
3. Hay que considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. - - - - -

Como se ve, existe una directriz específica tratándose de la insuficiencia probatoria, para casos como el que motiva el presente asunto, en el que la actuación del órgano jurisdiccional debe encaminarse a ordenar y preparar las pruebas que resulten pertinentes, a fin de resolver con exhaustividad la controversia. - - - - -

IV. El derecho a la libertad de expresión en el contexto de un debate político y la Violencia Política de Género. - - - - -

La Sala Superior ha sostenido que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, previsto en los artículos 6° de la Constitución General y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en

²³ De conformidad con la Jurisprudencia, 1ºJ. 22/2016 (10a.) de rubro: 'ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO'. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales. -----

Por su parte, la Suprema Corte ha señalado que si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, pues es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa. -

Así, el Alto Tribunal ha considerado que no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona, grupo, o incluso a la sociedad o al Estado pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal, pues aunque constitucionalmente no se reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, tampoco es posible las expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas. -----

Ahora, si bien es cierto, por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres, razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas, ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes ejercen o aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política. -----



[Handwritten signature in blue ink]
73
[Handwritten signature in black ink]



TEEC/PES/35/2021

Afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. - - -

En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas y servidoras públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.-----

Ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general, el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.-----

V. Libertad de expresión en redes sociales, en el contexto de un debate político, de frente a la Violencia Política de Género.-----

En cuanto a la libertad de expresión ejercida en redes sociales, la Sala Superior ha determinado que éstas son un medio que posibilitan el ejercicio democrático y expansivo de la libertad de expresión, por lo que cualquier medida que pueda afectarla, debe estar orientada a garantizar la libre interacción entre las personas usuarias ya que si bien el internet facilita el acceso a las personas, esto propicia un debate amplio y robusto en el que las personas intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral²⁴.-

²⁴ Véase Jurisprudencia 17/2016, de rubro: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp.28 y 29.



[Handwritten signatures in blue ink]



OCTAVO. Calidades de las partes.....

1. La calidad de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román.

Es un hecho público y notorio que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo número CG/46/2021²⁵, por el que aprobó el registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la candidatura de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

De lo anterior, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, era candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, por tanto, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad.

2.- La calidad del ciudadano Eliseo Fernández Montufar.

Es un hecho público y notorio que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo número CG/46/2021²⁶, por el que aprobó el registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la candidatura del ciudadano Eliseo Fernández Montufar por el Partido Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, era candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, por tanto, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad.

²⁵ Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO CG462021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO	CG462021.pdf).

²⁶ Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO CG462021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO	CG462021.pdf).





NOVENO. Campos de perpetración. - - - - -

Al respecto debe resaltarse que en el ámbito público existen diversos campos de perpetración: - - - - -

	CAMPOS DE PERPETRACIÓN	Elementos para su configuración
VIOLENCIA POLÍTICA	Al interior de los partidos políticos.²⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplir normas de paridad de género. • Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas. • Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata. • Entre otros.
	Durante las campañas electorales.²⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. • Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género. • Entre otras.
	En el ejercicio del servicio público.²⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa.

²⁷ De entre las varias formas que adopta este fenómeno se encuentra la violencia institucional, que al efecto cobra relevancia debido a que su terreno de acción, en gran medida, es al interior de los propios partidos políticos. De acuerdo con ONU Mujeres México, la principal fuente de violencia de las mujeres políticas ocurre al interior de los partidos políticos en los que militan, durante los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, o bien, durante las contiendas internas para obtener cargos partidistas, o incluso, en la repartición de prerrogativas necesarias para la participación en campañas electorales como el financiamiento público o los tiempos de radio y televisión. (Felipe Torres, 2020).

²⁸ Otro de los campos de perpetración de este tipo de violencia es durante las campañas electorales. Lo cual no es un tema menor pues estadísticamente la violencia se agrava en este terreno. Cabe recordar que durante las últimas elecciones concurrentes en México (Proceso Electoral 2017-2018) fueron asesinadas aproximadamente 17 mujeres políticas y otras 106 fueron agredidas durante el desarrollo de sus campañas para algún cargo de elección popular. (Felipe Torres, 2020).

²⁹ Por último, nos encontramos ante la violencia política perpetrada en el ámbito del ejercicio del servicio público de las mujeres electas mediante procesos democráticos. Este terreno ha presentado diversas dificultades en



	<ul style="list-style-type: none"> •Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. •Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo. • Entre otros.
--	--

De lo anterior, es de advertirse que el supuesto hecho denunciado por los promoventes, se sitúan dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Local Ordinario, específicamente durante la etapa de las campañas electorales, toda vez que, al decir de los promoventes, alegan en lo medular, que su poderdante ha sido discriminada, ya que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar expresó en un video que público en su cuenta de “Facebook” que *“Layda Sansores por su edad no puede gobernar el Estado porque eso afecta en su capacidad”*(Sic). -----

Por tanto, este elemento será fundamental para el estudio de los hechos denunciados, desde la perspectiva del tiempo de la comisión del mismo y bajo la calidad de la afectada.-----

DÉCIMO. Verificación de los hechos denunciados.-----

I. Publicación denunciada en Facebook.-----

Ahora bien, los promoventes, en sus escritos de quejas denunciaron que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, con fecha nueve de mayo, publicó un video en su página de “Facebook”, a través del cual dio un discurso, cuyo contenido alberga ciertos mensajes que tienden a discriminar la imagen y la condición física de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román.-----

su atención debido a que, en primer lugar, los perpetradores de este tipo de violencia son generalmente servidores públicos de elección popular, el caso de las y los Presidentes Municipales que ejercen violencia, - como la obstaculización de funciones-, hacia las mujeres que integran el cuerpo edilicio y, en segundo término, -aún más grave-, es la incompetencia de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales para sancionar este tipo de conductas. (Felipe Torres, 2020) En cualquiera de los ámbitos o campos de perpetración de violencia, ésta puede ser simbólica, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. (Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, 2016).





TEEC/PES/35/2021

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha dieciocho de mayo, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada número OE/IO/96/2021 de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de *Facebook*, ofrecidos por los promoventes en sus escritos de queja. -----

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de la publicación virtual localizada, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la página o perfil de *Facebook* @EFM Campeche registrada bajo el nombre de "Eliseo Fernández Montufar", con dirección de URL es <https://www.facebook.com/EFM Campeche> en la fecha de la certificación, lo cual constituye la existencia de dicha publicación con el video inserto que se denuncia; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden derivar los denunciantes, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

- 1) En suma, es posible concluir que de los medios probatorios que obran en el expediente y aportados por los promoventes y certificados por la autoridad administrativa electoral, generan convicción sobre la existencia de la publicación del video hecha por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, localizada en la página o perfil de *Facebook* @EFM Campeche registrada bajo el nombre de "Eliseo Fernández Montufar", con dirección de URL https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

DÉCIMO PRIMERO Estudio de fondo.

1. Análisis del caso.

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las frases o mensajes contenidos en el video actualizan o no alguna violación política en contra de la mujer por razón de género.

En base a lo anterior, se advierte que en el video denunciado se puede advertir las siguientes frases:

Video en la publicación de la cuenta de Facebook, localizable en la referencia electrónica: https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink el cual tiene las siguientes características:

Video intitulado "Les desmostamos a #Layda y a #MiniAlito que#NoSomosIguales".

Duración: 36:53 minutos.

Tiene tres mil reacciones y un mil comentarios.

Minuto en que se localiza la frase o mensaje dentro del video	Transcripción literal de la frase o mensaje denunciado	Análisis de la frase o mensaje
Del Minuto 04:00 hasta el minuto 05:00	"... la gran mentirosa de Layda que yo estoy extremadamente sorprendido con esa señora nunca me la imagine así, yo la conocí apenas físicamente el día del debate, me sorprendió verla tan distinta a como se ve en sus espectaculares, me sorprendió verla tan distinta a como me habían dicho que era, evidentemente pues la señora ya está cansada y se lo digo con muchísimo respeto ..."	La frase "está cansada" Esta prejuzgando la capacidad física de la candidata.
Del Minuto 15:01 hasta el minuto 20:00	"...la señora Layda ... no está en edad de gobernar un Estado, esto es de muchísimo desgaste físico..."	La frase: "no está en edad de gobernar un Estado" Se advierte que es abiertamente estereotipado, porque demerita la capacidad política de las mujeres adultas, específicamente la que posee la denunciante, pues indirectamente injiere a su edad y de su estado físico.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

		considerando que no tiene la capacidad para ocupar un cargo de elección popular.
--	--	--

A juicio de este tribunal electoral, dichas expresión realizadas en el video publicado en la cuenta personal de Facebook del denunciado, **si se traducen en violencia política en razón de género**, por lo siguiente: -----

En primer lugar, en cuanto al contenido de la frase **“evidentemente pues la señora ya está cansada”**, se advierte que es un comentario estereotipado, porque el propio denunciado señaló previamente que no la conocía físicamente hasta el día del debate, luego entonces, prejuzga la condición física de una mujer sin saber verdaderamente su capacidad intelectual y profesional; con dicha frase lo que genera el denunciado es encasillar o generar una falsa concepción física ante el electorado de una mujer por su aspecto y estado físico, lo que genera una seria afectación a sus derechos políticos electorales que dañan su imagen pública y menoscaban su participación electoral en forma igualitaria y libre de prejuicios, roles y estereotipos de género. -----

Dicho lo anterior, para este órgano jurisdiccional, esa expresión no es válida dentro del juego democrático, pues este tipo de visión perpetúa los estereotipos de género porque en el inconsciente colectivo se tiene la idea, que por su condición física no podrá ser apta para ejercer el cargo de elección popular al que está compitiendo, limitando su capacidad, posicionándola a la sombra de un hombre. -----

De igual forma sucede con la frase **“no está en edad de gobernar un Estado”** constituye violencia política por razón de género, ya que dicha frase tiene sustento en prejuicios de género que representan a las mujeres de edad avanzada en una situación de inferioridad respecto de los hombres, porque niegan su capacidad para hacer carrera política y tener un buen desempeño en su función gubernamental, como tradicionalmente acontece en este tipo de expresiones. -----

[Handwritten marks in blue and black ink, including a large signature and scribbles.]





Pese a lo anterior, este Tribunal Electoral deja en claro que respeta la discusión desinhibida y plural, incluso si se da con un lenguaje irreverente, poco convencional u ofensivo, porque son parte fundamental de la libertad de expresión. Sin embargo, la publicación analizada resulta inválida por ejercer violencia política por razón de género. -----

Sin duda, este tipo de escrutinio público que reduce a las mujeres, únicamente a su aspecto físico, es un examen al que raras veces tienen que enfrentarse los hombres porque no se les "cosifica", cuando a las mujeres sí. -----

Ese tipo de expresiones reflejan cómo las mujeres adultas mayores que ingresan en la vida política, como el caso de la denunciante, cargan con cuestionamientos y prácticas arraigadas que desvalorizan lo femenino. Rara vez se cuestiona si un hombre logra una candidatura o un cargo partidista por su edad, por el contrario, en nuestra sociedad está muy arraigada la expresión “a más edad, mayor experiencia”, sin embargo, esa concepción de la edad favorece más al hombre, sin darle la oportunidad a la mujer de demostrar su experiencia; mientras que las mujeres de edad avanzada, de manera reiterada, están sujetas a esta duda ante cualquier logro que obtienen. -----

Así mismo, demuestran la asimetría de poder (desigualdad), en las relaciones entre hombres y mujeres que perpetúan la subordinación; desvalorizan lo femenino frente a lo masculino, y propician discriminación. -----

En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que se dirijan a quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, su capacidad y condición física, implicaría una vulneración de derechos, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano, ante el mismo principio de igualdad. -----

Esto porque los señalamientos de que fue objeto la demandante se encontraron dirigidos a criticarla en su persona, su edad, su apariencia, condición física y a demeritarla en su ser y su esencia como mujer, lo cual escapa al ámbito de -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

protección de la libertad de expresión en el debate político y repercute en el menoscabo del derecho a la dignidad de la persona con motivo de señalamientos discriminatorios con motivo del género. -----

En ese sentido, las manifestaciones realizadas por el citado denunciado que conllevan violencia política en razón de género no encuentran asidero jurídico en la libertad de expresión generada en el debate político pues trastocan el derecho a la dignidad de la candidata. -----

• **Test previsto en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.** -----

Ahora bien, conforme con el Protocolo y a las jurisprudencias 48/2016³⁰, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES" y 21/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"³¹, este Tribunal Electoral Local procede a correr el test a efecto de analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: -----

Test previsto en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género		
ELEMENTOS QUE ACTUALIZAN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	SÍ / NO	PORQUE
1.- Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.	si	Porque las conductas acreditadas se desplegaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante en su carácter de candidata a la gubernatura del estado de Campeche.

³⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

³¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

<p>2.- Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, candidatos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.</p>	<p>Si</p>	<p>Porque la conducta fue desplegada por un candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, quien es el creador del contenido de la publicación materia de la queja, alojado en el perfil de su cuenta de la red social de <i>Facebook</i>, tal y como ha quedado demostrado en la presente sentencia.</p>
<p>3.- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.</p>	<p>Si</p>	<p>Este elemento se cumple, bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>Debido a la conducta desplegada por el denunciado, se configura como una violencia simbólica.</p> <p>Violencia simbólica. Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.</p>

Al respecto, se considera que se acredita violencia simbólica pues obran indicios que demuestran la existencia de esta violencia invisible, la cual se volvió normalizada y parte de la cotidianidad, en la vertiente de contender a un cargo de elección popular, así como en su vida personal ante la percepción engendrada por el denunciado a través del video publicado en su cuenta de la red social *Facebook*.

De manera que el actuar del referido denunciado convirtió en algo natural y cotidiano lo que en realidad era un ejercicio de violencia y discriminación en términos simbólicos en perjuicio de la denunciante. -----

Conforme a lo anterior, es dable concluir que del análisis a las expresiones denunciadas en el presente caso, se advierte que la publicación contiene expresiones estereotipadas basadas en los roles de género que se atribuyen a hombres y mujeres, toda vez que se traducen en un mensaje que discrimina a las mujeres adultas mayores al considerar que este sector poblacional, por su condición física y edad, no cuenta con las capacidades necesarias para desempeñar un cargo, con lo cual niega o demerita su capacidad para hacer carrera política. -----





Por lo anterior, al estimarse que los actos y manifestaciones mencionados con anterioridad fueron realizados teniendo como base diversos estereotipos de género, se acredita que en el presente asunto se configuró violencia simbólica contra la denunciante. -----

DÉCIMO SEGUNDO. CULPA IN VIGILANDO. -----

Ahora bien, el orden administrativo sancionador electoral, ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como *culpa in vigilando*, la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir la acción vulneradora de la prohibición legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades. -----

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³², ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución de sus fines. -----

Por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquéllos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. -----

³² En asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUPRAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP70/2008 y su acumulado.



[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por la Sala Superior, cuyo rubro refiere "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"³³.

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante. -----

De ahí, que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material. -----

Luego entonces, la *culpa in vigilando*, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo. -----

Por tanto, al tener por acreditado que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, era candidato a la gubernatura por el Partido Político Movimiento Ciudadano, dicho partido es responsable por *culpa in vigilando*. En aras de proteger y respetar la equidad en la contienda, este órgano jurisdiccional actúa de manera imparcial y objetiva conforme a los elementos probatorios ofertado por la quejosa y del análisis de los mismos. -----

³³ Clave S3EL034/2004, Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756.





DÉCIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, lo procedente es determinar la sanción que legalmente corresponda al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la realización de manifestaciones o mensajes en un video que constituyen violencia política de género en contra de la entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, en su variante simbólica, el cual fue difundido en la red social Facebook.

En ese sentido, en principio este órgano jurisdiccional tomará, entre otras, las siguientes directrices:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esta norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Para tal efecto, este Tribunal Electoral Local estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levisima, leve o grave, y en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley. Ello en





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación. -----

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: I) levísima, II) leve o III) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor. -----

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso. -----

El artículo 594, párrafo 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, prevé para las personas físicas, la imposición de una sanción que va desde una amonestación pública, hasta una multa de quinientos días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. -----

En ese sentido, para determinar la sanción que corresponde al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la infracción cometida, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005³⁴ emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.** ---

Para determinar la sanción respectiva, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la conducta contraventora de la norma, establecida en el artículo 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tomando en consideración los siguientes elementos: -----

³⁴ Ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

A) Bien jurídico tutelado. Se afectó el derecho de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Político MORENA, de acceder a una vida libre de violencia por razón de género; en su calidad de mujer, servidora pública, candidata a un cargo de elección popular, lo cual es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de violencia política por razón de género. -----

B) Circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

- **Modo.** La irregularidad consistió en diversas manifestaciones que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar expresó en un video en contra de la ciudadana candidata a la gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Político MORENA, publicado en la cuenta de la red social de Facebook del denunciado, siendo en esencia, entre otras las siguientes frases: "*evidentemente pues la señora ya está cansada*" y "*no está en edad de gobernar un Estado*". -----
- **Tiempo.** La publicación denunciada se publicó el día nueve de mayo de dos mil veintiuno y fue retirada hasta el veintiuno de mayo del mismo año. -----
- **Lugar.** La publicación materia de la queja, fue alojada en la cuenta de Facebook del ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----

C) Singularidad o pluralidad de la falta. La conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones, porque se trata de una sola conducta infractora, es decir, la referente a violencia política en razón de género, en su vertiente simbólica; además de que no hay antecedentes de que la parte denunciada haya reiterado en la misma falta. -----

D) Contexto fáctico y medios de ejecución. En el caso concreto, debe considerarse que las manifestaciones se realizaron en una publicación de la red social Facebook, el día nueve de mayo del dos mil veintiuno, dentro del período de campaña del proceso electoral estatal ordinario. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

E) **Beneficio o lucro.** No hay dato que revele que el denunciado obtuvo algún beneficio económico con motivo de realizar manifestaciones en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Político MORENA al publicar en Facebook los hechos denunciados. -----

F) **Intencionalidad.** La conducta fue dolosa pues con su ejecución se buscaba demeritar la participación de la candidata y propiciar un ambiente de hostilidad que propiciara generar dificultad en la contienda electoral y con ello entorpecer las actividades propias de la campaña electoral. Máxime que, tratándose de conductas constitutivas de violencia política en razón de género como la analizada, por su naturaleza, se ejecutan con intención de demeritar la capacidad de la denunciante para ejercer un cargo. -----

G) **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley de Instituciones incurra nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ha acontecido. -----

H) **Gravedad de la infracción.** A partir de las circunstancias, en el presente caso, este Tribunal Electoral Local del Estado de Campeche, estima que la infracción en que incurrió el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, debe calificarse como **grave ordinaria**, tomando en consideración las circunstancias mencionadas con anterioridad. -----

I) **Sanción a imponer.** Por el tipo de conducta y su calificación se justifica la imposición de una **multa** en términos del artículo 594 fracción V, inciso b), de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche. --





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

En tales circunstancias, al calificarse como **grave ordinaria** la conducta reprochada, a criterio de este órgano jurisdiccional se justifica **imponer al sujeto en su calidad de candidato, la sanción consistente en multa**, en términos del artículo 594, fracción III, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

En lo que respecta al Partido Político Movimiento Ciudadano, se actualiza la infracción y sanción contemplada en el artículo 594, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en una **multa**, por la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), respecto de la infracción cometida por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, consistente en la comisión de violencia política en contra de una mujer por razón de género. -----

Dichas sanciones resultan adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, dado que su finalidad es evitar la comisión de conductas similares en el futuro. -----

Aunado a que, en lo relativo a la vulneración a los derechos político-electorales de una mujer, se busca visibilizar y hacer conciencia en las partes denunciadas sobre la clase de cuidados reforzados que deben tener cuando decidan manifestar mensajes que puedan discriminar o dañar la imagen de una mujer. -----

Condiciones socio-económicas de los infractores. -----

Por lo antes expuesto, la sanción a imponerse al ciudadano Eliseo Fernández Montufar es de índole económica y equivalente a **100 UMAS**, lo anterior acorde con la Jurisprudencia 10/2018 de rubro **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN”**³⁵, dado que se ha configurado la violación política en contra de una mujer por razón de género, tal y como se analizó con anterioridad en la presente sentencia, cantidad que se ve reflejada en **\$8,962.00 (Son: Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. -----

³⁵ Consultable en la página de Internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWOrd=>





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Capacidad económica. Es un hecho público y notorio que la persona infractora es el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, quien fungió como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el periodo 2018-2021, con licencia y candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el Partido Político Movimiento Ciudadano y tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos del mismo, así como la finalidad de las sanciones que es disuadir la comisión de conductas similares en el futuro, **se impone una multa de \$8,962.00 (Son: Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a 100 Unidades Medida y Actualización (UMA). -

Es también un hecho público y notorio que en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado, ya no ostenta el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, considerando que obtuvo licencia del Cabildo de Campeche con fecha diez de enero del presente año; aun así, se considera que cuenta con la capacidad económica para absorber la sanción pecuniaria impuesta, dadas las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecida, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.-----

Lo anterior, con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada o gravosa para el infractor, y éste pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.-----

Forma de pago. En virtud de lo anterior, y a efecto del cumplimiento de la sanción impuesta, dese vista a la **Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI)**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, sobre la multa impuesta al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, quien deberá efectuar el pago dentro del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.-----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

En consecuencia, la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá remitir en su caso, el importe total del cobro de la multa al Instituto Electoral del Estado de Campeche en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro, para efectos de que esa autoridad administrativa electoral destine el pago de la multa a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 620 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por cuanto hace al Partido Político, se estima que lo procedente es imponer la sanción consistente en una multa de 100 UMAS, lo que equivale a \$ 8,962.00 (Son: Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). -----

Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de la sanción, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, aunado a que con la conducta irregular desplegada se incurrió en Violencia Política en razón de Género por parte del C. Eliseo Fernández Montufar. -----

Capacidad económica. Se toma en consideración la información establecida en el Acuerdo No. CG/04/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se determinan los montos del financiamiento público para los partidos políticos, la agrupación política estatal, y en su caso, las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2021³⁶. -----

De tal información se tiene la cantidad anual que el Partido Político Movimiento Ciudadano en Campeche, recibirá en ministraciones mensuales por concepto de financiamiento mensual para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2021. --

³⁶ Consultable en la siguiente liga:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/5a_ext/CG_04_2021.pdf.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Por tanto, se considera que no es excesiva ni desproporcionada la multa impuesta, pues el partido político antes mencionado está en posibilidad de pagarla de su financiamiento mensual. -----

Así, la parte denunciada está en posibilidad de pagar la sanción económica que por esta vía se impone, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y a la capacidad económica del sujeto infractor, por lo que se estima que puede generar un efecto inhibitorio. -----

Forma de pago de la sanción. A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que descunte al Partido Político Movimiento Ciudadano la cantidad impuesta como multa de su ministración mensual, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

En ese sentido se requiere a dicha autoridad, para que, dentro de los **cinco días hábiles posteriores**, haga del conocimiento de este tribunal electoral la información relativa al pago de la multa precisada. -----

DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA. -----

En compromiso con la transparencia y la máxima publicidad que se privilegian en nuestras actuaciones, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 34 fracción XXX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, publique la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----





DÉCIMO QUINTO. REGISTRO DEL DENUNCIADO. -----

Se solicita se notifique al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la inscripción del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de su respectiva publicación. -----

Precisando que tal inscripción se realizará una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza. -----

DÉCIMO SEXTO. MEDIDAS DE REPARACIÓN Y DE NO REPETICIÓN. -----

El efecto directo de toda ejecutoria debe ser justamente la restitución a los derechos de los afectados, y solo si ello no es materialmente viable, se debe optar por imponer alguna medida de reparación diversa, ya que toda autoridad u órgano jurisdiccional tiene el deber constitucional y convencional de asegurar la reparación integral a las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos. Lo anterior, independientemente de si estas medidas fueron o no solicitadas por los afectados. -----

Precisamente, como se desarrolló a lo largo de la presente sentencia, el tema de la violencia política contra las mujeres ha sido un fenómeno reiterado y visibilizado en los recientes años; por ello, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se vuelve necesaria la implementación de mecanismos y herramientas que sean suficientes para reparar los derechos vulnerados, y en consecuencia, erradicar esas conductas. -----



[Handwritten signatures in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

Así, se entiende que la reparación integral es el conjunto de medidas que tienen por objeto restituir o compensar el bien lesionado, para restablecer la situación que existía previamente al hecho ilícito, o mejorarla en apego al respeto de los derechos humanos. -----

Una de las formas de reparación son las garantías de no repetición, las cuales son medidas que tienen como fin que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en los casos en los que se acredita violencia política en razón de género. -----

Esto, en concordancia con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras (campo algodnero) vs. México*, en el sentido de que las medidas de reparación integral en casos de violencia contra la mujer deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tenga un efecto no solo restituido sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. -----

Ahora bien, en nuestra Constitución Federal, el artículo 1o. establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos**. -----

Por otra parte, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla. -----

Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que preve





dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración. -----

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano³⁷. -----

La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su *restitución* al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian³⁸. -----

- **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos. -----
- **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos humanos, atendiendo a las circunstancias del caso.
- **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas. -----
- **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. -----

Bajo ese parámetro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligación de prevenir, investigar, y en su caso, **sancionar la violencia** contra las

³⁷ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

³⁸ Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomado como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación. -----

Por lo anterior, la propia Sala Superior ha construido una línea jurisprudencial respecto a las medidas de reparación integral que va más allá de la restitución en un caso concreto, ya que lo que se ha buscado es la eliminación de todo tipo de violencia que pueda cometerse contra una mujer³⁹. -----

Finalmente, y como se refirió con antelación, con la reforma de abril de dos mil veinte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 463 Ter, estableció la obligación de que en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores por violencia política en razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: -----

- a. Indemnización de la víctima; -----
- b. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; -----
- c. Disculpa pública, y -----
- d. Medidas de no repetición. -----

Por lo anterior y al encontrarnos ante un supuesto en el que se configura la violencia política contra la mujer por razón de género, y en consecuencia, se transgredió el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación, así como de tener el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. -----

³⁹ Para mayor análisis puede observarse lo dictado en las sentencias dictadas en los medios de impugnación: SUP-REC-531/2018, SUP-JE-115/2019, SUP-JDC-164/2020, SUP-REC-68/2020, SUP-REC-81/2020.





TEEC/PES/35/2021

A) Por tal motivo, se estima necesaria la implementación de una disculpa pública como **medida de satisfacción**, que tenga por objeto reintegrar la dignidad de la denunciante, la cual deberá realizarse en los siguientes términos: -----

El ciudadano Eliseo Fernández Montufar **deberá pronunciar una disculpa pública** a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en los medios electrónicos a su alcance, a través de la realización de un video por medio del cual se disculpe y deberá fijarlo en sus redes sociales, principalmente en los perfiles de *Facebook*: **Eliseo Fernández Montufar** <https://www.facebook.com/EFMCampeche> **por un período de diez días naturales**, tiempo que duró aproximadamente la publicación denunciada en sus redes sociales. -----

Lo anterior, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que sea legalmente notificado, y una vez realizado lo anterior, deberá informar a este tribunal electoral local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

B) Por otra parte, como **medida de no repetición**, la cual procura que la vulneración a sus derechos humanos no vuelva a ocurrir, se ordena al ciudadano Eliseo Fernández Montufar y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales *Facebook* y *Twitter* publique esta sentencia⁴⁰, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, se deberá informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

Cabe precisar que tales medidas se realizan para dar cumplimiento a la obligación de las autoridades de erradicar la violencia contra las mujeres. Es decir, las

⁴⁰ En la referida publicación, se debe precisar que se trata de un asunto resuelto por el Tribunal Electoral Local en donde se sancionó a Eliseo Fernández Montufar, por realizar acciones y/o manifestaciones que constituyeron violencia política en razón de género en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

referidas medidas tienen como finalidad restaurar los derechos que fueron vulnerados y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que afectaron a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román y que puedan afectar a otras mujeres. -----

Por último, es dable mencionar que la competencia de este órgano jurisdiccional para emitir la sanción y las medidas de reparación integral del daño, se encuentra derivado de una interpretación funcional, pro persona y conforme⁴¹ a los artículos 1o, 4o y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 8, 23.1, inciso a), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, inciso b), 4, inciso j), y 6, inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; así como los numerales I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. -----

Estos dispositivos constitucionales y convencionales, en esencia, establecen la obligación de todas las autoridades de prevenir, sancionar, investigar y reparar, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación por motivo de género, así como la transgresión al ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

De igual manera, establece la obligación de garantizar el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, mediante recursos efectivos que las amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales. -----

De modo que, en aras de evitar situaciones de impunidad, además de proteger y analizar los referidos derechos humanos de las mujeres, es que, en este caso en

⁴¹ Sirve de referencia la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES”, Décima Época; Registro: 2006808; Segunda Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 7, junio de 2014, Tomo: I; Tesis: 2ª./J. 69/2014 (10a.); Página: 555.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TEEC/PES/35/2021

particular, el Tribunal Electoral Local debe asumir competencia para sancionar y emitir las medidas de reparación integral del daño. -----

En este sentido, acorde al deber de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en terminos del artículo 7b de la Convención de Belem do Pará, se advierte la necesidad de establecer medidas de reparación y no repetición que resulten eficaces. -----

Esto es así, porque las autoridades tienen la obligación⁴² de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia; lo que debe incluir medidas de protección, un juicio oportuno, y el resarcimiento del daño; de modo que, resulta idóneo que se garantice la imparcialidad, objetividad y certeza a través de este tribunal electoral local, para evitar impunidad y desigualdad. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. VISTAS. -----

Con el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima, así como la de su familia; es dable determinar que en cuanto al elemento temporal de las medidas de protección, éstas habrán de comprender toda esa periodicidad, inherente al derecho que se busca proteger. -----

Es por ello que, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche procede a vincular a: -----

- I. Como **garantía de no repetición, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche**, para implementar un programa integral de capacitación y sensibilización al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar en el futuro posibles conductas que puedan generar vulneración a los derechos de la actora o de cualquier otra mujer integrante del mismo partido político y se le

⁴² En términos del diverso 7, incisos f) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

SEGUNDO: Se determina la **existencia** de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las consideraciones expuestas a partir del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

TERCERO: Se declara **existente** la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano, conforme a lo expresado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia.-----

CUARTO: Se impone una **multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las consideraciones expuestas a partir del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

QUINTO: Se impone una **multa de cien (100) UMAS** al Partido Movimiento Ciudadano, conforme a lo expresado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia.-----

SEXTO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al ciudadano Eliseo Fernández Montufar.-----

SÉPTIMO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que proceda a publicar la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.-----





TEEC/PES/35/2021

vincula para que informe a este órgano jurisdiccional, en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de la sentencia, los avances de ese programa. - -

II. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que conforme a sus atribuciones tome las medidas pertinentes con las que se eviten en el futuro conductas que puedan generar vulneración a los derechos humanos de la actora; se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de la sentencia sobre los resultados obtenidos. -----

III. A la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda y en caso que proceda, inicie de inmediato la integración de una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por el representante de la ciudadana, y en su momento, determine lo que en derecho corresponda, debiendo informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de la sentencia las diligencias o actividades realizadas al respecto. -----

Lo anterior, tomando en cuenta que la aplicación de una sanción más severa sería excesiva y desproporcionada ante la naturaleza de la infracción acreditada y las condiciones en que ésta se suscitó. -----

Por todo lo expuesto y fundado en el artículo 615 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

NOVENO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

DÉCIMO: Se impone al ciudadano Eliseo Fernández Montufar realizar una disculpa pública a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en los términos establecidos en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución. - - -

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena al ciudadano Eliseo Fernández Montufar y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter publiquen la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Se vinculan el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento a la vista dada en la presente sentencia, de conformidad con el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente. -----

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia del tercero, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. **Conste.** -----



MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"**



SENTENCIA.

TEEC/PES/35/2021

**MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (catorce de julio de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

105

